



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUMÁN

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 169-2015-MDT.

Tumán, 01 de setiembre del 2015.

#### **EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUMÁN.**

#### **POR CUANTO:**

El Concejo de la Municipalidad Distrital de Tumán en su Sesión Ordinaria N°16-2015-CMDT, de fecha 28 de agosto del 2015, ha tratado el Informe N° 048-2015-MDT/GT, remitido por Gerencia de Tributación sobre requerimiento de nuevo RAS y CUIS, y el Informe N°030 – 2015 –MDT/G.M sobre aprobación de proyecto de RAS Y CUIS.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que *“Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. (...)”* Así mismo el artículo 9° numeral 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal *“Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos”*;

Que, de conformidad con el Artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, *“Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar. Las Ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción a sus disposiciones estableciendo las escalas de multas en función a la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras. (...)”*;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 065-MDT, de fecha 15 de Agosto del 2007, se aprobó el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas, así como el Cuadro de Multas y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Tumán; el cual por el tiempo transcurrido se encuentra desfasado, se han omitido muchas infracciones, las cuales impiden sancionar al infractor y la escala de la Infracción con el de las multas no guardan



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUMÁN

cierta relación, tornándolas permisivas y permitiendo que los infractores vuelvan a incurrir en conductas sancionables;

Estando a las Consideraciones expuestas, y de conformidad con los Artículo 9° y los numerales 3) y 8), 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece las atribuciones del Concejo Municipal sobre aprobación, modificación o derogación de Ordenanzas; el Concejo Municipal Presidido por el señor Alcalde, luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y con la aprobación del acta por voto unánime, se aprobó la siguiente:

### **ORDENANZA MUNICIPAL N°169-2015-MDT.- QUE APRUEBA EL NUEVO RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES (RAS) Y EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUMÁN.**

**ARTÍCULO PRIMERO.**- Aprobar el Nuevo Reglamento de Aplicación de Sanciones, en adelante RAS, de la Municipalidad Distrital de Tuman, que consta de un (01) Título Preliminar, el Título I con tres (03) Capítulos, el Titulo II con cuatro (04) Capítulos, el Título III con dos (02) Capítulos; setenta (70) Artículos y diez (10) Disposiciones Transitorias y Finales, que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- Aprobar igualmente el Cuadro Único de Infracción y Sanciones que consta de 22 páginas o folios, y que además es parte integrante de la presente Ordenanza.

**ARTICULO TERCERO.**- **DEJAR SIN EFECTO** toda norma que se contraponga a la presente Ordenanza Municipal.

**ARTÍCULO CUARTO.**- La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario de mayor circulación de la jurisdicción del Distrito de Tuman y en la página Wed Institucional.

**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Distribución:  
Gerencia Municipal.  
Gerencia de Tributación.  
GDESC.  
GDUR.  
Secretaría General.  
Archivo.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUMÁN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUMÁN
ORDENANZA MUNICIPAL N° 167-2015-MDT

ORDENANZA N°167-MDT- QUE MODIFICA EL CONTENIDO DEL ARTICULO 5° Y SU ARTICULO 7° DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N°928-MDT-REGULADORA DEL TRANSITO, TRANSPORTE Y CIRCULACION DE VEHICULOS EN GENERAL EN EL DISTRITO DE TUMÁN

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la modificación del artículo 5°, sobre la TASA POR ESTACIONAMIENTO Y UTILIZACION DE VIAS aplicable a todos los vehículos que se estacionan en parcelas preestablecidas por la Municipalidad Distrital de Tumbán en el ámbito jurisdiccional, quedando establecido en el siguiente detalle:

Table with 2 columns: Item, Descripción, Monto. Rows include: 1. Motociclos (S/ 0.50), 2. Vehículo mayor público (robater, combi, colectivos) (S/ 1.00), 3. Vehículos particulares (autos, camionetas) (S/ 1.50), 4. Vehículos pesados por dos ejes (S/ 3.00)

En caso de incumplimiento a este Artículo será suspendido el permiso por Derecho de Parado en la Empresa o Asociación.

a) Por primera vez será de un (01) día.
b) En caso de reincidir será de (07) días.

ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR la modificación del artículo 7° Declarándose zona rígida a partir de las 7.00 am. hasta 18.30 pm, las siguientes Avenidas:

- Misaela Bascadas y Ramón Castilla, desde la intersección Calle Lima hasta la intersección de la Calle Rioja, respectivamente.
- Av. Antonio Espinoza
- Av. El Trabajo
- Av. Santa Ana
- Av. Chota
- Av. San Martín
- Av. Prolongación Santa Ana
- Av. El Tren
- Av. Enrique Ferreyros

ARTICULO TERCERO.- La Gerencia Municipal y la Unidad de Tránsito y Transporte de la Municipalidad, quedan encargados del cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTICULO CUARTO.- Encargar al Secretario General, disponer la publicación de la presente Ordenanza conforme Ley en el portal de la Web Institucional.

REGÍSTRESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE
Rolando Barboza Díaz
Alcalde del Distrito de Tumbán

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUMÁN
ORDENANZA MUNICIPAL N° 169-2015-MDT

ORDENANZA N°169-MDT- QUE APRUEBA EL NUEVO REGIMEN DE APLICACION DE SANCIONES (RAS) Y EL CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUMÁN

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar el Nuevo Reglamento de Aplicación de Sanciones, en adelante RAS, de la Municipalidad Distrital de Tumbán, que consta de un (01) Título Preliminar, el Título I con tres (03) Capítulos, el Título II con cuatro (04) Capítulos, el Título III con dos (02) Capítulos, además (70) Artículos y diez (10) Disposiciones Transitorias y Finales, que forman parte integrante de la presente Ordenanza, en su texto A.

ARTICULO SEGUNDO.- Aprobar igualmente el Cuadro Único de Infracción y Sanciones que consta de 22 páginas, en total, y que además es parte integrante de la presente Ordenanza, en su texto B.

ARTICULO TERCERO.- DEJAR SIN EFECTO toda norma que se contraponga a la presente Ordenanza Municipal.

ARTICULO CUARTO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario de mayor circulación de la jurisdicción del Distrito de Tumbán y en el portal Web Institucional.

REGÍSTRESE, PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Rolando Barboza Díaz
Alcalde del Distrito de Tumbán

Nota: Las anexos A y B de la presente ordenanza se encuentran publicados en el portal web institucional.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUMÁN
ORDENANZA MUNICIPAL N° 167-2015-MDT

ORDENANZA N°167-MDT- QUE MODIFICA EL CONTENIDO DEL ARTICULO 5° Y SU ARTICULO 7° DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N°928-MDT-REGULADORA DEL TRANSITO, TRANSPORTE Y CIRCULACION DE VEHICULOS EN GENERAL EN EL DISTRITO DE TUMÁN

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la modificación del artículo 5°, sobre la TASA POR ESTACIONAMIENTO Y UTILIZACION DE VIAS aplicable a todos los vehículos que se estacionan en parcelas preestablecidas por la Municipalidad Distrital de Tumbán en el ámbito jurisdiccional, quedando establecido en el siguiente detalle:

Table with 2 columns: Item, Descripción, Monto. Rows include: 1. Motociclos (S/ 0.50), 2. Vehículo mayor público (robater, combi, colectivos) (S/ 1.00), 3. Vehículos particulares (autos, camionetas) (S/ 1.50), 4. Vehículos pesados por dos ejes (S/ 3.00)

En caso de incumplimiento a este Artículo será suspendido el permiso por Derecho de Parado en la Empresa o Asociación.

a) Por primera vez será de un (01) día.
b) En caso de reincidir será de (07) días.

ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR la modificación del artículo 7° Declarándose zona rígida a partir de las 7.00 am. hasta 18.30 pm, las siguientes Avenidas:

- Misaela Bascadas y Ramón Castilla, desde la intersección Calle Lima hasta la intersección de la Calle Rioja, respectivamente.
- Av. Antonio Espinoza
- Av. El Trabajo
- Av. Santa Ana
- Av. Chota
- Av. San Martín
- Av. Prolongación Santa Ana
- Av. El Tren
- Av. Enrique Ferreyros

ARTICULO TERCERO.- La Gerencia Municipal y la Unidad de Tránsito y Transporte de la Municipalidad, quedan encargados del cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTICULO CUARTO.- Encargar al Secretario General, disponer la publicación de la presente Ordenanza conforme Ley en el portal de la Web Institucional.

REGÍSTRESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE
Rolando Barboza Díaz
Alcalde del Distrito de Tumbán

Nota: Las anexos A y B de la presente ordenanza se encuentran publicados en el portal web institucional.





# NUEVO REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RAS).

## TITULO PRELIMINAR DISPOSICIONES GENERALES

### **Artículo 1°.- POTESTAD SANCIONADORA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUMÁN:**

La Municipalidad y sus dependencias, conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y la presente Ordenanza Municipal, impone sanciones administrativas, a quien infringe sus disposiciones, cuyo control es de su estricta competencia.

### **Artículo 2°.- OBJETO:**

El presente Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas, en adelante denominado **RAS**, tiene como objetivo, regular el procedimiento administrativo de detección de infracciones, imposición, ejecución e impugnación de sanciones, establecidas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas, en adelante **CUIS**, cuya aplicación es competencia de la Municipalidad Distrital de Tumbayaco y sus dependencias, garantiza al ciudadano la correcta aplicación de las sanciones ante el incumplimiento de las normas municipales.

### **Artículo 3°.- AMBITO DE APLICACIÓN:**

El **RAS** y el **CUIS**, son normas de carácter imperativo, su ámbito de aplicación se circunscribe a la jurisdicción distrital de la Municipalidad Distrital de Tumbayaco.

### **Artículo 4°.- PRINCIPIOS DE LA POTESTAD SANCIONADORA:**

La potestad sancionadora se rige por los siguientes principios:

- 1. LEGALIDAD:** Sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad.
- 2. DEBIDO PROCEDIMIENTO:** Comprende el derecho de todo los administrados a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en el derecho, sólo se aplicarán las sanciones sujetándose al procedimiento establecido respetando las garantías del debido proceso.
- 3. RAZONABILIDAD:** La regulación de sanciones deberá considerar su carácter disuasivo, de modo que el monto no favorezca o induzca la comisión de la infracción o incumplimiento de las disposiciones administrativas de competencia municipal.
- 4. TIPICIDAD:** Sólo podrán ser sancionadas las conductas cuyos elementos constitutivos se adecuen plenamente a las infracciones previstas expresamente en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Tumbayaco aprobada por ordenanza, sin admitir interpretación extensiva o analógica.
- 5. IRRETROACTIVIDAD:** Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar.
- 6. CONCURSO DE INFRACCIONES:** Cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes.
- 7. INAPLICACIÓN DE MULTAS SUCESIVAS:** No se podrá imponer sucesiva o simultáneamente una pena o sanción administrativa por el mismo hecho en los casos que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento.
- 8. CAUSALIDAD:** La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta o misiva o activa constitutiva de infracción sancionable.
- 9. PRESUNCIÓN DE LICITUD:** La Municipalidad Distrital de Tumbayaco y sus dependencias, deben presumir que los administrados han actuado conforme a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.

El enunciado de estos principios, no excluye los principios que orientan al Derecho Administrativo General y al Sancionador, cuya observancia es obligatoria, de acuerdo a la Ley N° 27444.



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUMÁN

### TITULO I DE LA NATURALEZA JURIDICA DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES CAPITULO I DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

#### **Artículo 5°.- INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA:**

Para efectos de la presente Ordenanza, entiéndase como infracción administrativa toda conducta que implique el incumplimiento total o parcial de las disposiciones administrativas de competencia municipal vigentes al momento de su comisión encontrándose tipificada como tal en el CUIS.

En ningún caso, se considera como infracción la falta de cumplimiento de una multa ya impuesta ni las conductas que se encuentren previstas como infracciones en las normas emitidas por el Poder Ejecutivo, salvo que éstas faculden expresamente a las Municipalidades a hacerlo.

#### **Artículo 6°.- SANCIÓN:**

La sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, que se deriva de la verificación de una infracción, **cometida por las personas naturales o jurídicas**, que contravienen disposiciones administrativas de competencia municipal.

#### **Artículo 7°.- SANCIONES APLICABLES:**

Las sanciones que podrá aplicar la Municipalidad Distrital de Tumbaco y sus dependencias por infracciones administrativas se clasifican en **sanciones pecuniarias y no pecuniarias** y se encuentran debidamente tipificadas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, adjunta a la presente ordenanza, así como en las disposiciones legales vigentes cuya aplicación es de competencia de la Municipalidad y de sus distintas dependencias o Unidades.

#### **SANCIONES PECUNIARIAS:**

- a) **Multa.-** Sanción pecuniaria, es impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa, contenida en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones. Puede ser aplicada como sanción individual y/o en forma complementaria con otra sanción no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad del autor de la ejecución de una prestación, por lo que deberá subsanar el hecho que la generó.
- b) **Medidas Complementarias.-** Son sanciones que tienen por finalidad impedir que la conducta infractora se siga desarrollando, evitando así el perjuicio del interés colectivo y procurando la reposición de las cosas al estado anterior al de su comisión. Estas medidas son de aplicación simultánea a la imposición de la multa correspondiente, considerándose las que se indican a continuación:
  1. **Suspensión de autorización o licencia.-** Sanción no pecuniaria aplicada por el incumplimiento de alguna obligación inherente a la autorización o licencia otorgada para el desarrollo de alguna actividad comercial, industrial o profesional, así como para la realización de alguna actividad o evento que puede ser subsanado en el periodo o plazo establecido que para este efecto otorgue la autoridad municipal.
  2. **Clausura.-** Sanción no pecuniaria que consiste en la prohibición de funcionamiento Temporal o Definitivo de edificios, establecimientos o servicios cuando realice sus actividades comerciales o de servicios sin contar con licencia de funcionamiento o autorización municipal, éste se encuentre prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o pública, atente contra la seguridad pública, infrinja normas legales o reglamentarias, las normas de seguridad del sistema de Defensa Civil; o produzcan olores, humos, ruidos, emanaciones u otros efectos que causen molestias al vecindario o sean perjudiciales para la higiene y salud, así como también cuando se vulneren normas de urbanismo y zonificación. Puede aplicarse además por incumplimiento de las obligaciones asumidas al momento de otorgarse la licencia municipal de apertura o licencia de funcionamiento o por reincidencia en el incumplimiento de las mismas. La clausura puede ser temporal o definitiva, aplicándose esta última también en los supuestos de Reincidencia y/o por la gravedad de la infracción cometida.
  3. **Decomiso:** Sanción no pecuniaria que conlleva a la confiscación de los artículos de consumo humano adulterados, falsificados o en estado de descomposición, de productos que constituyen peligro para la vida o la salud de las personas y de los artículos cuya circulación o consumo están prohibidos por la ley. Su ejecución se realiza previo acto de inspección que conste en acta coordinada con el Ministerio Público, Ministerio de Salud, Ministerio de Agricultura, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual (**INDECOPI**), u otros órganos especializados, según corresponda. Las especies decomisadas que se encuentren en estado de descomposición; así como los productos de circulación o consumo prohibido se destruyen o eliminan inmediatamente en presencia de los funcionarios de las entidades participantes, bajo responsabilidad del Gerente de Desarrollo Económico y Servicios Comunes, área de Salubridad y del Jefe de la Unidad de Fiscalización Tributaria según corresponda, además del Ejecutor Coactivo.



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUMÁN

Todos los bienes que no estén comprendidos en el párrafo precedente serán sujetos a retención.

4. **Retención:** Consiste en la acción de la autoridad municipal conducente al retiro de bienes materia de comercio no autorizado en la vía pública, para su posterior internamiento en el depósito municipal u otro local establecido, hasta que el infractor proceda al pago de la multa y subsane la infracción, además de otras que contando con la autorización respectiva no cumplan con las condiciones a las que están sujetas.
5. **Remoción:** Consiste en el retiro de los materiales colocados de manera antirreglamentaria en áreas o vías de uso público o privado.
6. **Retiro.-** Sanción no pecuniaria, que consiste en la remoción de elementos como avisos publicitarios, materiales de construcción, escombros, desmonte, maleza y despojos de jardines, o cualquier otro objeto o elemento que se haya colocado de manera antirreglamentaria en áreas de dominios de uso público, o en propiedad privada que obstaculice el libre tránsito de las personas o de vehículos; que afecte el ornato, la moral y las buenas costumbres o que se encuentre sin respetar las condiciones establecidas por las normas reglamentarias generales o por alguna autorización concedida en particular.
7. **Demolición:** Sanción que consiste en la destrucción total o parcial de una obra ejecutada, contraviniendo normas legales vigentes o sin respetar las condiciones establecidas en la licencia respectiva, o que ponga en peligro la higiene, salud o la seguridad pública, así como también **cuando se vulneren normas de urbanismo y zonificación.**
8. **Paralización de obra:** Sanción administrativa consistente en el cese temporal o definitivo de una construcción o demolición que se ejecuta contraviniendo las normas contenidas en el Reglamento Nacional de Construcciones y/o en Normas Municipales, o que se ejecuten sin la respectiva licencia de obra, o incumpliendo las condiciones por las cuales se obtuvo la autorización municipal, o cuando se ponga en peligro la higiene, salud o la seguridad pública así como también **cuando se vulneren normas de urbanismo y zonificación.**
9. **Internamiento de vehículos.-** Consiste en el traslado e ingreso de vehículos a los depósitos que la administración disponga, estando obligado el infractor a pagar los gastos generados hasta el momento de la entrega del vehículo.
10. **Inmovilización de productos.-** Consiste en inmovilizar los productos sobre los cuales existe la necesidad de practicar exámenes. Tratándose de productos o alimentos en los que exista la necesidad de practicar un examen químico, bacteriológico o bromatológico, la autoridad municipal procederá a inmovilizar dichos productos o alimentos, impidiendo su circulación o empleo, durante un plazo máximo de tres (3) días hábiles teniendo en consideración la calidad del producto y los resultados de dicho examen. Al efecto, se procederá a tomar tres (3) muestras: Una para el titular, una para la Municipalidad y una para ser enviada al laboratorio respectivo.
11. **Otras Sanciones Administrativas.-** Sanciones que importan obligaciones de dar, hacer o no hacer y/o que supongan una afectación a la posesión de bienes o derechos del Infractor, atendiendo a la naturaleza particular de la infracción cometida, prevista en el Cuadro Único de Sanciones aprobada mediante ordenanza o en otra norma legal. Las sanciones previstas en este artículo pueden aplicarse alternativa o simultáneamente, conforme a las normas contenidas en esta Ordenanza.

### Artículo 8°.- NATURALEZA DE LAS SANCIONES:

Las sanciones por la comisión de infracciones tienen carácter personal, no se transmiten por herencia o legado, excepto las sanciones de paralización y demolición de obra por construcciones antirreglamentarias, o cuando determinadas actividades constituyan peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o pública, atente contra la seguridad pública, infrinja normas legales o reglamentarias, las normas de seguridad del sistema de Defensa Civil; o produzcan olores, humos, ruidos, emanaciones u otros efectos que causen molestias al vecindario o sean perjudiciales para la higiene y salud, así como también cuando se vulneren normas de urbanismo y zonificación.

En el caso de personas jurídicas fusionadas, la obligación de cumplir la sanción se transmite a la adquirente de su patrimonio a título universal. Para los casos de escisión o división, la administración municipal podrá exigir el cumplimiento de la sanción indistintamente a cualquiera de los adquirentes.

Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en una disposición legal corresponde a varias personas, conjuntamente con el propietario responderán en forma solidaria de las infracciones que en su caso cometan y de las sanciones que se impongan.

Las personas jurídicas son responsables por las infracciones detectadas y sanciones impuestas conforme al presente Régimen y disposiciones legales vigentes.

### Artículo 9°.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA:

No obstante el carácter personal de las infracciones, incurre en responsabilidad solidaria la persona natural o jurídica que indirectamente realiza el hecho generador de la infracción.



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUMÁN

Contra el responsable solidario se iniciará el procedimiento administrativo sancionador, únicamente cuando, agotados todos los medios necesarios, no sea posible identificar al infractor o responsable directo de la infracción cometida.

### **Artículo 10°.- REINCIDENCIA Y CONTINUIDAD:**

Se considera reincidencia cuando el infractor comete la misma infracción dentro de un plazo menor o igual a seis (06) meses contados a partir del día siguiente de impuesta la sanción.

Para que se sancione por reincidencia es necesaria la identidad entre todos los elementos constitutivos de ambas infracciones con excepción del tiempo y lugar en que se realizan.

La continuidad se configura cuando el infractor a pesar de haber sido sancionado no deja de cometer definitivamente la conducta constitutiva de infracción. Para que se sancione por continuidad debe de haber transcurrido además el plazo de treinta (30) días calendarios contados a partir de la fecha en que se impuso la última sanción. Para el caso de **infracciones que atenten contra la salud, tranquilidad, higiene o seguridad pública**, el plazo será de veinticuatro (24) horas.

**La reincidencia y continuidad suponen la aplicación de una multa equivalente al doble de la sanción inicialmente impuesta.**

### **Artículo 11°.- APLICACIÓN DE LA SANCIÓN MÁS GRAVE E IMPROCEDENCIA DE MULTAS SUCESIVAS:**

Cuando una misma conducta configure más de una infracción, se sancionará únicamente la que implique la mayor sanción sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes. Para determinar la infracción a sancionar en el caso de concurrencia de infracciones a las que se les haya atribuido expresamente la misma gravedad, se considerará en primer término aquellas que acarreen una medida complementaria y dentro de éstas, en orden de prelación, las que ocasionen daño o riesgo a la salud, la seguridad, la moral, el orden público y el ornato.

Sin perjuicio de las sanciones que correspondan por reincidencia o continuidad, no procede multar por la misma conducta más de una vez. Caso contrario, prevalecerá la multa impuesta con mayor antelación.

### **Artículo 12°.- DOMICILIO DEL INFRACTOR:**

Para efectos de la presente Normatividad, se considerará como domicilio para efectos de notificación al lugar señalado en la papeleta de infracción y, cuando éste sea inubicable o el infractor tenga la calidad de no hallado, se tendrá en cuenta como domicilio alternativo el domicilio registrado en el Sistema Tributario Municipal y en su defecto se considerará como tal:

- a. El lugar de su residencia habitual.
- b. El lugar donde se encuentre la dirección o administración efectiva de su negocio.
- c. El lugar donde operen sus sucursales, agencias, establecimientos, oficinas o representantes.

En caso el infractor no tenga domicilio conocido la autoridad municipal debe agotar su búsqueda utilizando todos los medios que se encuentren a su alcance, recurriendo a fuentes de información de las entidades de la localidad y en caso el infractor sea una persona jurídica se podrá notificar en el domicilio fiscal declarado ante la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT.

El domicilio señalado de acuerdo a las disposiciones de este artículo no perjudica la facultad del administrado de señalar expresamente un domicilio procesal al inicio o en el desarrollo de algún procedimiento específico.

## CAPITULO II

### DE LOS ORGANOS COMPETENTES

### **Artículo 13°.- COMPETENCIAS DE GERENCIAS MUNICIPALES:**

Las Gerencias competentes tienen las siguientes atribuciones:

- a. Velar por el cumplimiento de las disposiciones administrativas de competencia municipal.
- b. Recibir los informes o notificaciones de los inspectores y/o fiscalizadores de la Municipalidad en los que se dan cuenta de las infracciones no tributarias.
- c. Registrar y dar trámite, conforme a esta normatividad, a las denuncias que sobre infracciones administrativas se reciban de parte de los vecinos.
- d. Levantar el Acta con el dicho de los presuntos infractores que se presenten a formular su descargo personalmente o por representante legal acreditado con carta poder simple.
- e. Verificar la correcta imposición de las papeletas de notificación, bajo responsabilidad del personal a cargo.



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUMÁN

- f. Realizar acciones de fiscalización en la detección e imposición de infracción y proceder a aplicar la Papeleta o Notificación correspondiente.
- g. Organizar el expediente de fiscalización con los cargos de notificación y antecedentes respectivos, bajo responsabilidad funcional, adjuntando el Acta correspondiente y documentos de descargo si fuera el caso.
- h. Emitir cuando corresponda la Resolución de inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador.
- i. Realizar una nueva inspección ocular de ser necesario, para certificar lo manifestado por el supuesto infractor en el Acta de Comparecencia o en la documentación sustentatoria.
- j. Emitir la Resolución de Sanción.
- k. Verificar los requisitos de forma de las notificaciones, papeletas de infracción y Resoluciones de Sanción antes de ser derivadas al ente recaudador.
- l. Remitir a la Gerencia Municipal un informe mensual sobre las multas emitidas y sobre el estado del procedimiento.
- m. Remitir copia de la resolución de sanción a la dependencia encargada de su cumplimiento, y la Resolución de Multa administrativa al ente recaudador.
- n. Mantener un registro de infractores, a fin de calificar las situaciones de reincidencia y/o continuidad, que prevé la presente ordenanza.
- o. Resolver los recursos impugnativos que le competen.
- p. Capacitar constantemente al personal a su cargo, para la correcta imposición de las papeletas de Infracción o papeletas de Notificación.
- q. La imposición de las papeletas de tránsito, estará a cargo de los inspectores municipales y/o policía Municipal, debidamente capacitados para este fin.
- r. Cada Gerencia está obligada a mantener un correcto archivo de papeletas de infracción, Notificaciones, Resoluciones de inicio de procedimiento sancionador y Resoluciones de sanción bajo responsabilidad.

### **Artículo 14°.- COMPETENCIA DEL ENTE RECAUDADOR:**

Corresponde a la Oficina de Ejecución Coactiva, en su condición de órgano recaudador y de coerción:

1. Proceder a la cobranza ordinaria y de ejecución, vía procedimiento establecido, de las sanciones pecuniarias, no pecuniarias, medidas complementarias, así como de las obligaciones de dar, hacer o no hacer, impuestas con motivo de la aplicación de la presente Ordenanza y de otras normas especializadas, adoptando las medidas de coerción que los casos ameriten.
2. Respecto al procedimiento de otorgamiento de licencias de funcionamiento o de construcción, su fiscalización y sanciones, son de aplicación con las normas sobre la materia vigentes.

### **Artículo 15°.- COMUNICACION ENTRE ORGANOS COMPETENTES:**

Si alguna Gerencia considera que existen indicios de la comisión de otras infracciones administrativas, cuya sanción no le compete, comunicará, en el plazo de tres (3) días hábiles, tal hecho bajo responsabilidad, al órgano administrativo que corresponda.

### **Artículo 16°.- APOYO DE OTRAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES:**

Todas las dependencias municipales están obligadas a prestar el apoyo técnico, logístico y de personal requerido para la realización del procedimiento de fiscalización, cuando así sea solicitado, bajo responsabilidad de los Gerentes o Jefes de Unidades.

De ser necesario, las Gerencias y la Unidad de Fiscalización Tributaria, solicitarán el apoyo de la Policía Nacional del Perú conforme al Art. 46° Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

### **Artículo 17°.- OBLIGACIÓN DE COMUNICAR AL MINISTERIO PÚBLICO:**

Si la Municipalidad o sus dependencias detectaran conductas que pudieran constituir ilícitos penales, en forma inmediata las pondrán en conocimiento del Ministerio Público, a través del órgano que corresponda.

## **CAPITULO III PRESCRIPCION Y EXTINCION DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

### **Artículo 18°.- CAUSALES DE EXTINCION DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS:**

Las sanciones se extinguen por:

1. Pago de multas.
2. Compensación de multas.
3. Resolución que declare multa de recuperación onerosa o dudosa.
4. Condonación establecida a favor de una generalidad de infractores.
5. Prescripción declarada.
6. Cumplimiento de Sanciones no Pecuniarias.





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUMÁN

La extinción de la sanción se formalizará mediante resolución de la Gerencia o de la Unidad que emitió la Resolución de sanción.

La extinción de la multa **no exonera** de la obligación de subsanar la infracción, ni del cumplimiento de las sanciones complementarias que se impongan.

### **Artículo 19°.- PLAZO DE PRESCRIPCIÓN PARA DETERMINAR LA EXISTENCIA DE INFRACCIONES:**

La facultad de la Municipalidad y sus dependencias, para determinar la existencia de infracciones administrativas prescribe a los cinco (05) años computados a partir de la fecha en que se cometió la infracción o desde que cesó, si fuera una acción continuada, según el Artículo 233° de la Ley N° 27444. Este plazo prescriptorio sólo se interrumpe con la iniciación del procedimiento administrativo sancionador, reanudándose el plazo si el expediente se mantuviera paralizado durante más de un mes por causas no imputables al administrado.

### **Artículo 20°.- PLAZO DE PRESCRIPCIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE SANCIONES:**

La acción para exigir el cumplimiento de las sanciones impuestas prescribe a los cuatro (04) años computados a partir del día siguiente de notificación de la resolución de sanción.

**20.1.-** Este plazo de prescripción se interrumpe por:

1. Cumplimiento de la Resolución de Sanción.
2. Notificación del requerimiento de pago de la Resolución de Sanción que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al infractor dentro del procedimiento de cobranza coactiva.
3. Compensación o la presentación de la solicitud de devolución por pagos de Resoluciones de Sanción que se hubiesen realizado en exceso o indebidamente.

El nuevo plazo de la prescripción se computará desde el día siguiente de ocurrido el hecho que interrumpe la prescripción.

**20.2.-** El plazo de la prescripción se suspende por:

1. Durante la tramitación de recursos de impugnación.
2. Durante la tramitación del proceso judicial contencioso-administrativo.
3. Durante el trámite de la solicitud de compensación o devolución por pagos de resoluciones de sanción que se hubiesen realizado en exceso o indebidamente.

La declaración de prescripción es la facultad de la Municipalidad para determinar la existencia de infracciones administrativas y para exigir el cumplimiento de las sanciones impuestas, sólo procede a solicitud de la parte interesada, y se resolverá contrastando los plazos con las causales de suspensión e interrupción.

## TITULO II

### PROCEDIMIENTO SANCIONADOR: VERIFICACION PREVIA, INICIO Y SANCION

#### CAPITULO I

#### DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACION

### **Artículo 21°.- OBJETO DE LA VERIFICACION:**

Las diligencias de verificación realizadas por la autoridad municipal competente tiene por finalidad la fiscalización del cumplimiento de las normas municipales dentro de la jurisdicción del distrito de Tumán, permitiendo realizar actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección con el objeto de determinar de manera preliminar si ocurrieron circunstancias que justifiquen el inicio formal del procedimiento administrativo sancionador y la consiguiente aplicación de sanciones o medidas complementarias.

### **Artículo 22°.- ORGANOS COMPETENTES:**

La verificación o fiscalización del cumplimiento de las normas municipales y el levantamiento de las correspondientes actas, papeletas de infracción y notificaciones estará a cargo de los fiscalizadores designados por la Gerencia de Tributación de la Municipalidad Distrital de Tumán.

### **Artículo 23°.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACION:**

Corresponde a la Municipalidad Distrital de Tumán, por intermedio de sus órganos competentes, iniciar las acciones de verificación, de forma inopinada, por orden superior, petición motivada de otros órganos, entidades o por denuncia de parte.



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUMÁN

Los ciudadanos podrán formular queja en forma individual o colectiva, por escrito o verbalmente, siempre que de su contenido se desprendan indicios objetivos de infracción de las normas municipales, las mismas que deberán ser ingresadas por mesa de partes de la Municipalidad de Tumán o sus dependencias y se harán llegar al órgano competente, quien ordenará una inspección y calificará previamente los hechos denunciados, verificando si constituyen faltas conforme al CUIS o normas especiales. Si la denuncia es verbal, el trabajador respectivo de mesa de partes levantará un acta que debe contener, al igual que la denuncia escrita los siguientes datos: **1)** la identidad de quien la presenta, **2)** el resumen de los hechos que pudieran constituir infracción, **3)** la fecha y lugar en donde ocurrieron los hechos y, **4)** de ser posible, la identificación de los presuntos responsables. Si los hechos denunciados se califican como posibles faltas conforme al CUIS o normas especiales, la Autoridad Municipal (**Fiscalización**) iniciará las acciones de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento, debiendo obligatoriamente pronunciarse sobre la denuncia en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente al que tomó conocimiento de la misma, realizando las acciones de verificación y recomendando la sanción cuando corresponda.

### **Artículo 24°.- DE LA PAPELETA O NOTIFICACIÓN DE INFRACCION:**

Verificada una infracción, el fiscalizador, o autoridad municipal competente, se presentará al propietario, conductor, representante legal, administrador, empleado o persona civilmente capaz identificándose debidamente, para luego solicitar la documentación pertinente, de donde obtendrá la información necesaria para efectos de la notificación de la infracción, procediendo a levantar in situ la papeleta o notificación de infracción respectiva entregando copia de la misma al infractor o a quien se encuentre en el domicilio, entendiéndose por bien notificado.

En caso no sea posible determinar con certeza la identidad del presunto infractor, el fiscalizador o autoridad municipal competente levantará un **acta de notificación de aviso previo de constatación**, que deberá contener: **i)** lugar, fecha y hora de la diligencia, **ii)** domicilio del presunto infractor, **iii)** el motivo de la visita de verificación, **iv)** indicación de la próxima fecha y hora aproximada en que se realizará la segunda y última visita de verificación, **v)** la descripción del inmueble, **vi)** la identificación y suscripción del fiscalizador o autoridad municipal, **vii)** La documentación pertinente que deberá tener al momento de la segunda verificación. Si en segunda visita de verificación persiste esta imposibilidad, el fiscalizador o autoridad municipal procederá de acuerdo al artículo 9º de la presente Ordenanza Municipal.

Si el infractor o la persona con quien se entreviste en la verificación se negase a la recepción de la papeleta de infracción o firmar el cargo, el fiscalizador o autoridad municipal dejará constancia de este hecho en la misma papeleta, procediendo a colocar el título "**se negó a firmar**" en el rubro **OBSERVACIONES**, con la descripción de la persona que lo atendió, procediendo a entregar igualmente la papeleta o notificación, dejarla en un lugar visible del inmueble o bajo de la puerta de éste (según corresponda el caso) dejando constancia de ello igualmente, con lo cual la notificación surtirá todos sus efectos legales.

Si persiste la imposibilidad de identificar al infractor el procedimiento se iniciará y tramitará contra el responsable solidario determinado conforme al **CUIS**.

### **Artículo 25°.- CONTENIDO DE LA PAPELETA O NOTIFICACIÓN DE INFRACCION:**

El fiscalizador o autoridad municipal competente emitirán las papeletas o notificaciones de infracción, que deberá ser llenada en letra imprenta y sin abreviaturas. Para ser considerada válida, debe contener como mínimo los siguientes requisitos:

1. Número de orden que le corresponde.
2. Fecha y hora de emisión.
3. Nombres, apellidos, Número de documento de identidad y domicilio del infractor.
4. Denominación o razón social, en caso de tratarse de personas jurídicas; así como, el nombre del representante legal y/o de la persona con la cual se llevó a cabo la diligencia.
5. Nombre, apellidos o razón social del responsable solidario cuando corresponda según el CUIS.
6. Domicilio o descripción del predio que asegure su identificación.
7. Del establecimiento: Nombre, domicilio fiscal, RUC/DNI, N° de Brevete de ser el caso y firma (señalando el cargo de la persona con quien se entiende la diligencia).
8. Base Legal, indicando: Número de Ordenanza Municipal, el artículo o norma que tipifica la falta, el código de la infracción según el CUIS.
9. Indicación que el infractor tiene plazo de cinco (05) días hábiles (contados a partir del día siguiente de imposición de la papeleta o notificación de infracción) para cancelar el monto de la infracción, y siete (07) días hábiles para reclamar su improcedencia.
10. La Gerencia o la Unidad a la que pertenece el fiscalizador o autoridad competente que levanta la papeleta o notificación de infracción.
11. La identificación del fiscalizador o autoridad municipal competente que levanta la papeleta o notificación.



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUMÁN

Adicionalmente a los requisitos de validez enumerados **se puede describir el detalle de la infracción cometida y las observaciones hechas por el infractor**. La falta de éstos no genera la nulidad de la papeleta o notificación de infracción.

Cuando la infracción cometida sea sancionada con multa pecuniaria y alguna medida complementaria, el pago de ésta, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles concedido en la notificación de infracción, no impide el inicio formal del procedimiento administrativo sancionador para aplicar la medida complementaria correspondiente.

### **Artículo 26°.- CALIFICACION DE LAS NOTIFICACIONES O PAPELETAS, INFORMES DE PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA:**

Vencido el plazo concedido en la papeleta o notificación de infracción, cada Gerencia conforme a sus competencias, calificará positivamente las notificaciones impuestas, cuando éstas reúnan todos los requisitos legales, pronunciándose sobre su validez, emitiendo su **INFORME DE PROCEDENCIA**, con lo cual recién se podrá iniciar el procedimiento administrativo sancionador mediante la Resolución respectiva y la derivará a la Unidad de Fiscalización para su ejecución y cumplimiento.

La calificación será negativa cuando las papeletas o notificaciones no cumplan con sus requisitos legales, siendo inválidas, correspondiendo emitir **INFORME DE IMPROCEDENCIA** que servirá de sustento para su anulación por parte de la Gerencia correspondiente.

Si el contribuyente presenta su reclamo de improcedencia de papeleta o notificación de infracción dentro del plazo correspondiente, la Gerencia procederá conforme a lo prescrito en el artículo 28° de la presente Ordenanza.

### **Artículo 27°.- NOTIFICACION DE INFRACCIONES:**

La Papeleta o Notificación de Infracción se notifica válidamente en el momento y lugar en que fue detectada la infracción, entregando copia de la misma al infractor siempre y cuando se encuentre presente, señalando fecha y hora en que es efectuada.

En caso de ausencia del infractor, la notificación se entenderá con su representante o dependiente o, en su defecto, a la persona capaz que se encuentre en el domicilio o establecimiento, dejando constancia en el acta del grado de relación o parentesco con el infractor. El receptor acreditará con su firma la recepción de la papeleta o notificación de infracción o del acta de notificación de aviso previo de constatación, si el receptor se niega a firmar o recibir copia del acto notificado se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso en la notificación se dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.

De no ser posible practicar la notificación conforme a lo señalado en los párrafos precedentes, se procederá a notificar utilizando cualquiera de las modalidades contempladas en las normas que regulan la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444. La notificación de cualquier otro documento relacionado con los procedimientos de verificación, fiscalización e impugnación de sanciones se realizará de acuerdo a lo establecido en el presente artículo.

Para el caso de papeletas o notificaciones de infracción el original se conservará en la Unidad de Fiscalización y formará parte del procedimiento administrativo sancionador, la primera copia se entregará al infractor y la segunda copia servirá para la cobranza por parte del ente fiscalizador.

### **Artículo 28°.- RECLAMO DE IMPROCEDENCIA DE LA PAPELETA DE INFRACCION:**

El reclamo sobre la improcedencia de la papeleta o notificación de infracción deberá presentarse dentro del plazo de cinco (05) días hábiles de impuesta o notificada la papeleta y deberá sustentarse únicamente en: **1)** suficientes elementos probatorios que evidencien la concurrencia de vicios que generen su nulidad insubsanable y **2)** cuando se pruebe fehacientemente la no comisión de los hechos calificados como infracción y que motivaron su imposición.

Una vez interpuesto, el reclamo de improcedencia de la papeleta o notificación de infracción deberá ser calificado previamente por la Gerencia respectiva, pronunciándose al respecto en el mismo Informe de Procedencia. Si el infractor acredita fehacientemente la nulidad de ésta o prueba la no comisión de la infracción, la Gerencia competente deberá dejar constancia de ello en su informe de procedencia, el que servirá de sustento para su anulación.

Si por el contrario, el infractor no acredita fehacientemente la nulidad de ésta y no prueba la no comisión de la infracción, la Gerencia pertinente dejará constancia de ello en su informe de procedencia, con lo cual recién se podrá iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionador con la Resolución respectiva y comunicará a la Unidad de Fiscalización Tributaria; en éstos casos el pronunciamiento final sobre dicho reclamo será conjuntamente con la Resolución de Sanción.



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUMÁN

### CAPITULO II

#### INICIO Y TRAMITE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

##### **Artículo 29°.- ORGANISMO COMPETENTE PARA DAR INICIO AL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR:**

Las Gerencias competentes de la Municipalidad Distrital de Tuman, conforme a sus competencias, dan inicio al procedimiento sancionador, el que se registrará por las normas contenidas en el presente capítulo, aplicándose supletoriamente las normas contenidas en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General en cuanto a lo no previsto en la presente Ordenanza Municipal.

##### **Artículo 30°.- INICIO FORMAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR:**

Vencido el plazo de cinco (05) días hábiles sin que el infractor haya cancelado el monto de la infracción o multa, la Gerencia respectiva iniciará formalmente el Procedimiento Administrativo Sancionador mediante la respectiva Resolución motivada, previo **informe de procedencia**.

Si la infracción cometida es sancionada, además con la adopción de una medida complementaria, el Procedimiento Administrativo Sancionador será iniciado formalmente vencido el plazo de dos (02) días hábiles, contados a partir de la emisión de la Resolución de Sanción.

##### **Artículo 31°.- REQUISITOS DE LA RESOLUCION DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR:**

La Resolución que da inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador se divide en tres partes: **expositiva, considerativa y resolutive**, debiendo contener los siguientes requisitos.

1. El número de expediente asignado.
2. Fecha de expedición de la Resolución.
3. Nombre y apellidos del infractor, o responsable solidario.
4. Denominación o Razón Social, en caso de tratarse de personas jurídicas, así como el nombre del representante legal de la empresa.
5. La actividad o giro que se realiza en el establecimiento.
6. Domicilio del infractor.
7. En su **parte expositiva** debe hacerse mención de las actas de verificación, inspección, constatación, informes técnicos y de todas las actuaciones previas que se hayan realizado, así como la identificación de la papeleta o notificación de infracción.
8. Como **parte considerativa**, se debe detallar los hechos que se imputen a título de cargo al infractor, así como su análisis con las normas infringidas con la indicación expresa de la norma vulnerada, el artículo del RAS infringido, el código y detalle de la infracción de acuerdo al CUIS, el importe de la multa y medida complementaria previstas en esta Ordenanza Municipal, considerando los informes técnicos o pericias emitidos por instituciones públicas o privadas y todas las actuaciones previas que se hayan ejecutado y que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos.
9. En la **parte resolutive**, se establece de manera formal, el inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador contra el infractor, con la indicación expresa que se le concede plazo de cinco (05) días, contados a partir de la fecha de notificación, para que presente sus descargos por escrito.
10. La indicación de las medidas complementarias de carácter provisional que determine la presente Ordenanza Municipal, cuando corresponda.

En los casos en que no haya sido posible identificar al infractor el procedimiento administrativo sancionador **será iniciado contra el responsable solidario** consignado en la papeleta o notificación de infracción.

La Resolución de inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador deberá constar por escrito en máquina de escribir o en cualquier otro medio mecánico o informático.

##### **Artículo 32°.- ACTUACIONES DE OFICIO Y RECOLECCION DE MEDIOS PROBATORIOS:**

Vencido el plazo de cinco (05) días concedidos al infractor, con el respectivo descargo o sin que haya hecho uso del mismo, y cuando sea necesario para el esclarecimiento de los hechos la Gerencia competente realizará de oficio todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos que permitan determinar, en su caso, la responsabilidad susceptible de sanción y emitirá sus dictámenes a la Gerencia de Tributación, quien comunicará a la Unidad de Fiscalización.

### CAPITULO III

#### CONCLUSION DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR





## RESOLUCION DE SANCION

### Artículo 33°.- PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS OBJETO DE CARGO AL INFRACTOR:

Concluida, de ser el caso, la recolección de pruebas, la Gerencia respectiva valorará los hechos, las normas y los medios probatorios existentes pronunciándose por la no existencia de infracción o por la imposición de una sanción; en este caso, se expedirá la Resolución de Sanción debidamente motivada y fundamentada. En ambos casos se notificará al infractor, al administrado u órgano que formuló la solicitud o a quien denunció la infracción.

La Resolución de Sanción, o las que dan por concluido el procedimiento sancionador, deberán emitirse en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Resolución que da inicio al procedimiento sancionador.

### Artículo 34°.- REQUISITOS DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN:

La Resolución de Sanción da por finalizado al Procedimiento Sancionador.

Al igual que la Resolución de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, la Resolución de Sanción se conforma de parte expositiva, considerativa y resolutive, con los siguientes requisitos:

1. El número de expediente asignado.
2. Fecha de expedición de la Resolución.
3. Nombre y apellidos del infractor o responsable solidario.
4. Denominación o razón social, en caso de tratarse de personas jurídicas, así como el nombre del representante legal de la empresa.
5. La actividad o giro que se realiza.
6. Domicilio del infractor.
7. En su **parte expositiva** debe hacerse mención de todo las actas de verificación, inspección, constatación, informes técnicos y de todas las actuaciones previas que se hayan realizado, así como la identificación de la papeleta o notificación de infracción.
8. Como **parte considerativa** se debe contrastar los cargos imputados al infractor con la normas municipales infringidas, valorando el descargo efectuado y los medios probatorios que obren en el expediente, detallando el artículo del RAS o norma municipal infringida y el código y detalle de la infracción indicado en el CUIS.
9. En la **parte resolutive**, sancionar con la aplicación de la multa pecuniaria correspondiente de acuerdo con lo regulado por el CUIS.  
Disponer la aplicación de las sanciones complementarias correspondiente de acuerdo con lo regulado por el CUIS.
10. La indicación al administrado que puede interponer los recursos impugnatorios contra la Resolución emitida, conforme a lo prescrito por Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

La Resolución de Sanción deberá constar por escrito en máquina de escribir o cualquier otro medio mecánico o informático.

### Artículo 35°.- NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN:

Para efectos de la notificación de la Resolución de Sanción, el personal notificador designado, seguirá el siguiente procedimiento:

1. Expedida la Resolución de Sanción, ésta deberá ser notificada en un plazo no mayor a cinco (05) días.
2. La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente o en el que se haya podido determinar conforme al artículo 12° de la presente ordenanza.
3. En la diligencia de notificación debe entregarse copia de la Resolución de Sanción, señalando fecha y hora en que es efectuada el procedimiento, recabando nombre y firma de la persona con quien se entiende la diligencia, y si ésta se niega a firmar o a recibir la notificación, se dejará constancia así en el acta.
4. Se entiende por notificación personal a la realizada directamente con el destinatario de la Resolución o su representante legal, sin embargo, de no hallarse presentes cualquiera de los dos al momento de la notificación, ésta se entenderá con la persona civilmente capaz que se encuentre en dicho domicilio, dejando constancia de su nombre, documento de identidad y grado de relación con el administrado sancionado.
5. Si la persona con quien se entiende la diligencia de notificación se niega a firmar o a recibir la notificación, se dejará constancia en el acta respectiva procediendo igualmente a su entrega, dejándola en un lugar visible del inmueble o bajo la puerta de éste (según corresponda en cada caso), con lo cual la notificación realizada surtirá plenos efectos legales. Adicionalmente, para estos casos, el notificador deberá en forma obligatoria describir físicamente el inmueble.
6. Si no se pudiera notificar vía acuse de notificación en una primera oportunidad por no encontrar al administrado, destinatario, o a su representante legal u otra persona civilmente capaz, se deberá detallar



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUMÁN

tal situación en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio con la indicación de la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si en la nueva fecha tampoco sea posible practicar la notificación personal, se dejará debajo de la puerta del inmueble levantando un acta conjuntamente con la notificación, copia de las cuales serán incorporadas en el expediente.

### **Artículo 36°.- SANEAMIENTO DE NOTIFICACIONES DEFECTUOSAS:**

La notificación defectuosa por omisión de alguno de sus requisitos de contenido surtirá sus efectos legales, desde la fecha en que el infractor manifiesta expresamente haberla recibido o desde que realiza actuaciones procedimentales que permitan suponer que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcances de las Resoluciones emitidas, cuando interponga algún recurso impugnativo o cuestione de cualquier forma su contenido.

### **Artículo 37°.- VIGENCIA DE LAS NOTIFICACIONES:**

Surte efecto legal la notificación personal el día que hubiere sido realizada; las cursadas mediante correo certificado u oficio, el día que conste haber sido recibidas; de ser el caso, el notificador o fiscalizador dará razón de dicha diligencia a su inmediato superior.

### **Artículo 38°.- CORRECCIÓN O COMPLEMENTACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN:**

Después de notificada la resolución de sanción podrá ser corregida o complementada cuando:

1. Se trate de aclarar o rectificar errores materiales de redacción o de cálculo.
2. El infractor haya proporcionado datos falsos o inexactos con la finalidad de eludir o entorpecer la actuación de la administración municipal y siempre y cuando tal error sea evidente.

En este último caso la Gerencia competente revocará la Resolución de Sanción, disponiendo se emita una nueva papeleta o notificación de infracción sin que para esto sea necesario nuevamente la constatación de la infracción, notificándola conforme al artículo 27° de la presente ordenanza.

### **Artículo 39°.- RECURSOS IMPUGNATORIOS:**

Sólo es impugnabile mediante los recursos de reconsideración y apelación, la Resolución de Sanción.

Los recursos impugnatorios serán tramitados y resueltos íntegramente por la Municipalidad Distrital de Tumán y conforme a lo dispuesto por Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. La interposición de los recursos impugnatorios de **reconsideración o apelación**, excepto los casos en que una norma legal establezca lo contrario, **no suspenden la ejecución** del acto impugnado.

El plazo para interponer el **Recurso Administrativo de Reconsideración**, es de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de notificada la Resolución de Sanción, debiendo sustentarse en nueva prueba instrumental y con firma del letrado, es competente para resolver el Recurso el funcionario que dictó el primer acto y que es materia de impugnación, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la autoridad a quien compete resolver el recurso podrá suspender de oficio o a petición de parte la ejecución del acto recurrido, siguiendo los procedimientos de acuerdo al artículo 216° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

El plazo para interponer el **Recurso Administrativo de Apelación**, es de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de notificada la Resolución, y cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de la pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro Derecho, debiendo dirigirse a la autoridad que expidió el acto impugnado, el cual una vez revisado los requisitos de admisibilidad y previo informe de las áreas correspondientes, elevará lo actuado a la Oficina de Asesoría Jurídica para la respectiva opinión legal y la elaboración del proyecto de Resolución de Alcaldía, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la autoridad a quien compete resolver el recurso podrá suspender de oficio o a petición de parte la ejecución del acto recurrido, de acuerdo al artículo 216° de la Ley N° 27444.

### **Artículo 40°.- ACTOS FIRMES:**

Si el infractor no impugna la Resolución de Sanción, o habiéndola impugnado se resuelve en última instancia administrativa todos sus recursos impugnatorios, opera el consentimiento o la firmeza de dicha resolución, agotando la vía administrativa y convirtiéndose en una resolución ejecutiva.

### **Artículo 41°.- AGOTAMIENTO DE LA VIA ADMINISTRATIVA:**



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUMÁN

La Resolución de Alcaldía que resuelve el Recurso Administrativo de Apelación da por agotada la vía administrativa, quedando expedita el derecho del infractor a impugnarla en la vía judicial a través del proceso contencioso administrativo, regulado por la normatividad vigente.

### **Artículo 42°.- MEDIDAS CAUTELARES:**

Mientras la Resolución de Sanción no sea ejecutada, las Gerencias pertinentes o la Unidad de Fiscalización, conforme a su competencia, podrán disponer las medidas cautelares precisas para garantizar su eficacia.

En la resolución que dispone el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, las Gerencias pertinentes o la Unidad de Fiscalización, conforme a sus competencias y bajo su responsabilidad, podrán adoptar provisionalmente como medidas cautelares las medidas complementarias contempladas en el CUIS, en la Ley N° 27444 o en otras disposiciones jurídicas aplicables. Estas medidas deben contar con la debida motivación y siempre que se cuente con elementos de juicio suficientes que permitan presumir que sin su adopción se arriesga la eficacia de la Resolución de Sanción a emitir.

Cuando se disponga la adopción de medidas cautelares éstas deberán ser tramitadas conforme a lo regulado por Ley N° 27444 y el T.U.O. de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS.

## **CAPITULO IV EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIONES DE SANCIÓN**

### **Artículo 43°.- ORGANOS COMPETENTES:**

Las Gerencia pertinentes que emitan la Resolución de Sanción tiene la obligación de su ejecución directamente o por intermedio de sus dependencias o Unidades conforme a sus competencias. Ante la imposibilidad de su ejecución, renuencia o rebeldía de parte de los sancionados, deberá ser remitida a la Oficina de Ejecución Coactiva de la Municipalidad para su ejecución vía procedimiento coactivo, conforme a lo dispuesto en el artículo 14° de la presente Ordenanza.

### **Artículo 44°.- EJECUCION VIA PROCEDIMIENTO DE EJECUCION COACTIVA:**

Sin perjuicio de las medidas cautelares provisionales que la Municipalidad Distrital de Tumbaco disponga ejecutar de manera inmediata en salvaguarda de la seguridad y salud pública y en los casos expresamente señalados en la presente Ordenanza u otra norma especial, procederá la ejecución por la vía coactiva si vencido el plazo de 15 días, posteriores a la notificación de la Resolución de Sanción, el infractor no cumple con el pago voluntario de la multa impuesta o con adoptar las medidas complementarias, bajo su cuenta, costo y riesgo. También serán exigibles en el mismo procedimiento las costas y gastos en que la entidad municipal hubiera incurrido durante la tramitación de dicho procedimiento, las que serán liquidadas por el Ejecutor Coactivo rigiéndose por el arancel de costas procesales aprobado de acuerdo a Ley.

### **Artículo 45°.- TITULOS DE EJECUCION:**

Son títulos de ejecución: **1) las Resoluciones de Sanción y de Multa, 2) la Resolución que contiene la liquidación de los gastos irrogados por la adopción de medidas complementarias antes de su ejecución forzada y 3) Las resoluciones que ponen fin al procedimiento administrativo sancionador haciendo efectiva la Resolución de Sanción.**

## **TITULO III DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS, NO PECUNIARIAS Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS**

### **CAPITULO I SANCIONES PECUNIARIAS: MULTAS**

### **Artículo 46°.- CRITERIOS PARA LA CALIFICACION DE LAS SANCIONES:**

Son criterios establecidos en la presente norma la calificación de las sanciones las siguientes:

#### **a) POR SU GRAVEDAD:**

Las infracciones se determinarán de acuerdo a su especialidad por el mayor o menor grado del daño que ocasionen, teniendo en cuenta aspectos como el riesgo contra la vida, la salud, seguridad ciudadana, moral, orden público, desarrollo urbano, entre otras. Para ello se tendrá en cuenta la siguiente escala de gravedad:



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUMÁN

- INFRACCIONES MUY GRAVES.
- INFRACCIONES GRAVES.
- INFRACCIONES MEDIANAS.
- INFRACCIONES LEVES.

**b. POR SU PROPORCIONALIDAD.**- De acuerdo a la especialidad que se establezca en las sanciones según su gravedad, estos serán multiplicados por factores porcentuales de acuerdo el cuadro que a continuación se detalla:

INFRACCIÓN	FACTOR
MUY GRAVE	100%
GRAVE	50%
MEDIANA	25%
LEVE	10%

Independientemente a la sanción pecuniaria aplicada también se podrá sancionar con una medida complementaria que será establecido en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (**CUIS**).

### **Artículo 47°.- MONTO DE LA MULTA:**

El Concejo Municipal a través de la presente Ordenanza, que es una norma de mayor jerarquía, aprueba y modifica la escala de multas respectivas. El monto de las multas administrativas, se establece sobre la base de porcentajes de la UIT u otra modalidad establecida en la indicada norma, vigente a la fecha de la comisión o detección de la infracción. La autoridad municipal no puede aplicar multas sucesivas por la misma infracción ni por falta de pago de una multa. Asimismo, no puede hacerlo por sumas mayores o menores a las establecidas.

### **Artículo 48°.- REAJUSTE DE LAS MULTAS:**

El monto de las multas no devenga interés. Sin embargo, serán actualizadas aplicándose el factor determinado por la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor, que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), comprendido entre el mes precedente a la fecha de pago y el mes precedente a la fecha de imposición de la multa.

### **Artículo 49°.- REGIMEN DE GRADUALIDAD DE LAS MULTAS:**

Los infractores o responsables solidarios podrán realizar el pago de la deuda por concepto de multas administrativas acogiéndose al siguiente Régimen de Gradualidad y siempre que el pago sea efectuado al contado, para lo cual debe seguirse el siguiente procedimiento:

1. De efectuarse el pago de la infracción dentro de los cinco (05) días hábiles a partir del día siguiente a la imposición de la papeleta de infracción, el importe se reduce al 40% del valor de la multa.
2. De efectuarse el pago a partir del sexto (6to.) día hábil contado desde el día siguiente a la imposición de la papeleta de infracción y hasta antes de la emisión de la Resolución de Sanción, el importe se reduce al 60% del valor de la multa.
3. De efectuarse el pago a partir de la fecha de notificación de la Resolución de Sanción y hasta el vencimiento de los 15 días hábiles de notificada, el importe se reduce al 80% del valor de la multa.
4. A partir del día siguiente del vencimiento de los 15 días hábiles de notificada la Resolución de Sanción, el pago corresponde al 100% del valor de la multa.

**Para gozar del beneficio al que se refiere el párrafo anterior, no debe haberse presentado reclamo de improcedencia contra la Notificación de infracción o interpuesto Recurso de Reconsideración o apelación a la Resolución de Sanción, o en su defecto presentar escrito de desistimiento de los mismos.**

El Fraccionamiento sólo procede en vía ordinaria y sobre el 100% del valor de la multa, sujetándose a la normatividad vigente.

### **Artículo 50°.- MULTA DE RECUPERACION ONEROSA Y SUS EFECTOS:**

La Gerencia de Tributación mediante Resolución motivada podrá declarar como multas de recuperación onerosa a aquellas cuyo costo de recuperación no justifica su cobranza y procederá a su anulación, no siendo objeto de devolución, compensación o reimputación los pagos que se hubieran efectuado de éstas antes de su declaración de onerosidad.





CAPITULO II

EJECUCION DE LAS SANCIONES NO PECUNIARIAS Y DE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

**Artículo 51°.- INCAUTACIÓN:**

**El decomiso** es la sanción no pecuniaria, impuesta a persona natural o jurídica, que consiste en la sustracción y/o incautación, previa Acta, de los bienes que originan la sanción.

El decomiso también puede ejecutarse inmediatamente en el acto de verificación o inspección por el fiscalizador o autoridad competente, cuando se compruebe que no cuenta con la autorización, permiso o licencia provisional o definitiva; sin perjuicio de iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionador por la infracción cometida.

En el lugar donde se verifique el decomiso se levantará un Acta por triplicado, consignándose: **1)** nombres y apellidos en caso de tratarse de persona natural, o la Razón Social en caso de ser persona jurídica, **2)** la firma de las autoridades competentes que estuviesen presentes en la fiscalización, **3)** la relación detallada de los bienes decomisados, retenidos o retirados, dejándose constancia de su cantidad, estado, peso, y demás condiciones y características que permitan su identificación, **4)** las circunstancias del acto de incautación.

En el acta de decomiso se consignará la identificación del Funcionario, Inspector, fiscalizador o autoridad municipal competente, así como el lugar, fecha, hora y firma del presunto propietario de los bienes decomisados y de ser el caso del sujeto intervenido. En caso de la negativa a suscribir el Acta o recepcionar copia de la misma, se colocará el título "**se negó a firmar**" en el rubro observaciones, con lo cual surtirá todos sus efectos legales. El Acta indicada deberá ser firmada por todos los funcionarios y autoridades participantes o intervinientes.

Un ejemplar del acta se entregará al propietario de los bienes o a su representante, otro al encargado del depósito municipal y el tercero con la Gerencia o Unidad responsable del comiso.

Para el recojo de los bienes decomisados, el infractor deberá cancelar la multa y los costos en que se han incurrido por la ejecución de la medida.

**Artículo 52°.- DESTRUCCION Y ELIMINACION DE PRODUCTOS COMISADOS:**

En concordancia con lo establecido en el artículo 48° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los bienes adulterados, falsificados o en estado de descomposición, productos que constituyen peligro para la vida y salud pública y los artículos de circulación o consumo prohibidos por ley, se destruyen o eliminan inmediatamente, bajo responsabilidad del funcionario del área competente, levantándose para ello el Acta correspondiente.

**Artículo 53°.- ABANDONO DE BIENES COMISADOS:**

En el caso de **productos perecibles**, si dentro de las veinticuatro (24) horas de decomisados no fueran reclamados, serán donados a entidades de bien social previa declaración de abandono.

**La declaración de abandono** deberá producirse en el plazo de 24 horas, contadas desde el día siguiente de haberse comisado, previo informe del Funcionario bajo cuya dependencia se encuentren, y del informe Sanitario que los considere aptos para el consumo humano.

**La donación** debe hacerse efectiva en el transcurso del día en que se declara su abandono, bajo responsabilidad del Funcionario bajo cuya dependencia se encuentre depositados.

Los bienes perecibles en estado de descomposición, se incinerarán, destruirán o eliminarán inmediatamente, previo levantamiento del Acta correspondiente, con conocimiento del representante del Ministerio Público de ser necesario y con el respectivo Certificado Bromatológico.

Los propietarios de los bienes perecibles decomisados, que hayan reclamado dentro del plazo establecido, para recuperarlos deberán abonar una multa por costos de custodia de bienes decomisados y gastos administrativos vigente a la fecha de pago. Para efectos de la donación o disposición de los bienes citados, el órgano competente de la Municipalidad emitirá la Resolución correspondiente.

**Artículo 54°.- BIENES NO PERECIBLES:**

Los bienes no perecibles se depositarán por un lapso no mayor de quince (15) días naturales, luego de lo cual si no son reclamados se seguirá el procedimiento señalado en el artículo anterior.

En caso de ser reclamados dentro del plazo o encontrarse en estado de descomposición se procederá según lo dispuesto en el artículo anterior.



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUMÁN

### **Artículo 55°.- PRODUCTOS ADULTERADOS, FALSIFICADOS O DE CIRCULACIÓN O CONSUMO PROHIBIDOS:**

Si los productos decomisados fueran adulterados, falsificados o de circulación o consumo prohibidos o constituyeran peligro para la vida y salud pública, previo informe del área municipal competente, se pondrán a disposición del Fiscal Provincial de Turno con la denuncia correspondiente, sin perjuicio de la imposición por parte de la autoridad municipal, de la sanción que corresponda.

### **Artículo 56°.- APOYO DE AUTORIDADES POLICIALES, ADMINISTRATIVAS, JURISDICCIONALES Y DEL MINISTERIO PÚBLICO:**

Las Gerencias y Unidades, contarán con apoyo de personal de la Policía Municipal, Serenazgo y de ser necesario, se solicitará el apoyo de la Policía Nacional del Perú o la intervención del Ministerio Público durante las diligencias de verificación o inspección con la finalidad de proceder conforme a lo dispuesto en los artículos precedentes.

### **Artículo 57°.- RETENCIÓN:**

La ejecución de esta medida es inmediata a la detección de la infracción, sin perjuicio de iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionador por la infracción cometida.

Los bienes retenidos permanecerán en el depósito municipal por un plazo máximo de treinta (30) días naturales, transcurrido el cual, la autoridad competente podrá ordenar su disposición final, pudiendo rematarlos o donarlos a entidades religiosas o altruistas.

Para el recojo de los bienes retenidos, el infractor deberá cancelar la multa y los costos en que se han incurrido por la ejecución de la medida, además de subsanar la falta cometida.

### **Artículo 58°.- RETENCIÓN COMO MEDIDA COMPLEMENTARIA:**

Cuando la medida de retención tenga el carácter de complementaria dispuesta mediante Resolución de Sanción al finalizar el procedimiento administrativo sancionador, los bienes retenidos serán internados en el depósito municipal por el plazo de quince (15) días hábiles, y en caso de reincidencia el plazo de retención de los bienes será de treinta (30) días hábiles.

Vencido éste plazo los bienes se pondrán a disposición para su determinación final pudiendo ser rematados, donados o devueltos a su propietario.

### **Artículo 59°.- INTERNAMIENTO TEMPORAL DE VEHICULOS:**

Para el caso de infracciones con vehículos la Gerencia o Unidad competente dispondrá el traslado y el internamiento inmediato del vehículo, para lo cual llevará a cabo las acciones pertinentes que sean necesarias.

Para el retiro de los vehículos internados en el depósito municipal, el infractor deberá cancelar la multa y los costos en que se han incurrido por la ejecución de la medida.

### **Artículo 60°.- REMOCIÓN:**

Es aquella sanción que consiste en el retiro de materiales colocados de manera antirreglamentaria en áreas o vías de uso público y privadas, sin perjuicio de la multa respectiva de acuerdo a lo establecido en el CUIS, siendo el mandato de remoción por cuenta del infractor.

La remoción puede ejecutarse inmediatamente en el acto de verificación o inspección por el fiscalizador o autoridad competente, cuando se compruebe que no cuenta con la autorización, permiso o licencia provisional o definitiva; sin perjuicio de iniciar el procedimiento administrativo sancionador por la infracción cometida.

Para retirar los bienes removidos, el infractor deberá cancelar la multa y los costos en que se han incurrido por la ejecución de la medida, además de subsanar la falta cometida.

### **Artículo 61°.- RETIRO:**

Es la **sanción no pecuniaria**, impuesta a la persona natural o jurídica, mediante Resolución de Sanción emitida en el marco regular de un Procedimiento Administrativo Sancionador, que consiste en retirar elementos inconvenientes, tales como avisos publicitarios, materiales de construcción, que se encuentren en la vía pública o frente a ella y que obstaculicen el libre tránsito de las personas o los vehículos, que afecte el ornato, la moral y las buenas costumbres o que estén colocadas sin respetar las condiciones establecidas en la licencia de funcionamiento respectiva o reglamentos sobre la materia. Si el infractor no retira los bienes colocados de manera antirreglamentaria, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la imposición de la sanción, las Gerencias, Unidades respectivas o el Órgano de Fiscalización Tributaria procederá a removerlos inmediatamente, siendo trasladados al depósito municipal por el plazo de treinta (30) días hábiles



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUMÁN

contados desde la fecha en que fueron retirados, vencido este plazo los bienes se pondrán a disposición para su determinación final pudiendo ser rematados, donados o devueltos a su propietario.

La Resolución que dispone el retiro de bienes deberá contener el plazo para su cumplimiento por parte del infractor, bajo apercibimiento de proceder de manera forzada conforme a ley por su cuenta, costo y riesgo.

**El retiro** puede ejecutarse inmediatamente en el acto de verificación o inspección por el fiscalizador o autoridad competente, cuando se compruebe que no cuenta con la autorización, permiso o licencia provisional o definitiva; sin perjuicio de iniciar el procedimiento administrativo sancionador por la infracción cometida.

Para recuperar los bienes retirados, el infractor deberá cancelar la multa y los costos en que se han incurrido por la ejecución de la medida, además de subsanar la falta cometida.

### **Artículo 62°.- CLAUSURA:**

La Unidad de Fiscalización Tributaria, de acuerdo a la Resolución emitida, podrá emplear todos los medios físicos y mecánicos que considere convenientes para clausurar los establecimientos, tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, soldadura, tapiado de puertas y ventanas, la ubicación de personal municipal, policías municipales, Serenazgo o personal policial; entre otros mecanismos necesarios para cumplir con dicho objetivo.

**La clausura temporal** se hará efectiva por el plazo señalado en el CUIS o normas administrativas municipales especiales.

**La clausura temporal o definitiva** y la cancelación o revocación de la licencia de funcionamiento o autorización de funcionamiento o de Construcción, se tramitan conforme a lo normado por la Ordenanza Municipal de la materia.

### **Artículo 63°.- PARALIZACION DE OBRA:**

La Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural podrá paralizar la obra inmediatamente en el acto de verificación o inspección por el fiscalizador o autoridad municipal, la misma que implica el cese de la construcción, hasta que el infractor proceda a adoptar las medidas para su adecuación a las disposiciones administrativas de competencia municipal, de ser esto posible. De hacer caso omiso a la paralización de la obra, dará lugar a la imposición de una segunda multa y a la denuncia penal correspondiente, acompañada de la constatación policial pertinente.

La paralización de obra inmediata se ejecuta cuando se compruebe que no se cuenta con autorización, permiso o licencia provisional o definitiva; sin perjuicio de iniciar el procedimiento administrativo sancionador por las infracciones cometidas.

### **Artículo 64°.- PARALIZACION DE OBRA COMO MEDIDA COMPLEMENTARIA:**

Cuando la medida de paralización de obra tenga el carácter de complementaria dispuesta mediante Resolución de Sanción al finalizar el Procedimiento Administrativo Sancionador, debe ser acatada por el infractor de manera inmediata. En la Resolución se deberá establecer el plazo para su ejecución que no podrá exceder de tres (03) días hábiles contados de la notificación de la Resolución de Sanción. La Resolución deberá contener el apercibimiento de demolición de la obra que se está ejecutando en caso de incumplimiento.

### **Artículo 65°.- DEMOLICIÓN:**

La autoridad municipal puede ordenar la demolición al infractor o ejecutarla por cuenta de éste, quien deberá cancelar el monto de la multa más el gasto que irrogue la demolición hecha por su cuenta; para esto podrá contar con el auxilio de la fuerza pública y se hará a través de un Ejecutor Coactivo. La autoridad administrativa puede, a su vez, solicitar autorización judicial en la vía sumarísima para efectuar la demolición de obras inmobiliarias que contravengan las normas legales, reglamentos y ordenanzas municipales.

El mandato de demolición de una obra, será emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural dentro del marco de un procedimiento administrativo sancionador tramitado conforme a la presente ordenanza.

La Resolución que disponga la demolición debe contener el plazo para su cumplimiento por parte del infractor, el mismo que no podrá exceder de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución de Sanción, bajo apercibimiento de proceder de manera forzada conforme a ley por su cuenta, costo y riesgo.

### **Artículo 66°.- EJECUCION DE OBRA:**



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUMÁN

La Gerencia pertinente dispondrá las reparaciones o construcciones necesarias destinadas a reponer la estructura inmobiliaria al estado anterior al de la comisión de la infracción o a cumplir, con las disposiciones municipales, adoptando para ello las medidas que estime convenientes.

### **Artículo 67°.- INTERRUPCION DE EVENTO Y CLAUSURA:**

En los locales donde se realicen eventos o Espectáculos Públicos No deportivos, debe existir licencia de funcionamiento del local, Certificado de Defensa Civil y una autorización para el evento o espectáculo público; de no contar con ambas autorizaciones municipales los fiscalizadores municipales en conjunto con el área de Licencias de Funcionamiento, aplicarán las sanciones correspondientes, además de interrumpir el evento o espectáculo y proceder a la clausura del local cuando corresponda, conforme a lo regulado por la Ordenanza Municipal de la materia.

### **Artículo 68°.- TRASLADO DE BIENES AL DEPÓSITO MUNICIPAL:**

En los casos de decomiso, retención o retiro de bienes, estos deben ser ingresados al depósito municipal donde permanecerán por el plazo establecido para cada una de éstas medidas. El personal fiscalizador que ejecutó la medida elaborará un acta con precisión de la cantidad, peso, características y estado de conservación en que se encuentran los bienes, entregando copia de dicha acta al infractor.

### **Artículo 69°.- RESCATE DE BIENES:**

En cualquier momento y antes del remate o de la disposición del bien que fue trasladado al Depósito Municipal, el infractor podrá rescatarlo, debiendo para tal efecto, abonar la multa correspondiente y/o dar cumplimiento a las sanciones no pecuniarias que generaron dicha medida.

### **Artículo 70°.- SANCIÓN DE SUSPENSIÓN DE AUTORIZACIÓN DE LICENCIA:**

La sanción de suspensión de autorización o licencia municipal, será impuesta por resolución de la Gerencia competente u órgano competente, por el incumplimiento de las condiciones u obligaciones impuestas al titular de una autorización o licencia municipal al momento de su otorgamiento.

La Resolución de Gerencia o del órgano competente, deberá contener el plazo para la subsanación de la observación formulada o para el cumplimiento de una obligación. Durante este plazo, la autorización o licencia otorgada quedará suspendida, quedando en consecuencia prohibida la realización de actos o actividades para la cual se otorgó. El plazo para la subsanación no podrá ser mayor a treinta (30) días hábiles.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

**PRIMERA.- APRUÉBESE el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS)** de la Municipalidad Distrital de Tumán, el mismo que forma parte anexa del presente Reglamento.

**SEGUNDA.-** Los fiscalizadores municipales para el ejercicio de sus funciones serán designados por la Unidad de Recursos Humanos, debiendo identificarse obligatoriamente con su fotocheck y la vestimenta correspondiente, así como deberán portar un ejemplar del RAS y del CUIS.

**TERCERA.-** Supletoriamente, en lo no regulado por la presente Ordenanza serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, T.U.O. de la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva N° 26979, aprobado por D.S. 018-2008-JUS; así como sus normas modificatorias, ampliatorias, complementarias y reglamentarias





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUMÁN

**CUARTA.-** Los procedimientos en trámite, iniciados con anterioridad a la presente Ordenanza, serán adecuados a la presente Ordenanza Municipal.

**QUINTA.-** La Municipalidad Distrital deberá elaborar las Funciones necesarias para los Fiscalizadores quienes aplicarán en todos sus extremos la presente Ordenanza.

**SEXTA.-** El Alcalde de la Municipalidad Distrital de Tumbán, mediante Decreto de Alcaldía dictará las disposiciones complementarias necesarias, para la adecuación y mejor aplicación de la presente Ordenanza, cuando la situación así lo amerite.

**SEPTIMA.-** La Gerencia Municipal, deberá determinar quiénes serán las Gerencias competentes y encargadas de tramitar el procedimiento administrativo sancionador.

**OCTAVA.-** La Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Servicios de Saneamiento, Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Comunes, Gerencia de Tributación, Unidad de Fiscalización Tributaria, Unidad de Desarrollo Empresarial, Licencias, Salubridad y Policía Municipal, Unidad de Seguridad Ciudadana y Serenazgo, la Unidad de Defensa Civil y la Unidad de Tránsito y Transporte; así como aquellas facultadas y competentes, tendrán a su cargo la responsabilidad de velar por el fiel cumplimiento de la presente norma.

**NOVENA.-** Deróguese la Ordenanza Municipal N° 065-2007-MDT que aprueba la Ordenanza del Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas del Distrito de Tumbán, así como el Cuadro de Multas y Sanciones Administrativas debiéndose aplicar el nuevo Cuadro Único de Infracciones y Sanciones que se anexa a la presente norma.

**DECIMA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a los 15 días naturales siguientes luego de su publicación y difusión permanente en el distrito.

Dese cuenta a las diferentes Gerencias de la Municipalidad Distrital de Tumbán para su fiel cumplimiento.



### CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES - CUIS

CÓDIGO	INFRACCIÓN	TIPO INFRACCIÓN	SANCIÓN EN UIT	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS	
				MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA FINAL
<b>GERENCIA DE TRIBUTACIÓN / IMPUESTO PREDIAL.</b>					
IP-001	Omisión a la presentación de la declaración jurada del impuesto predial.	Mediana	25%	Notificación	
IP-002	Impedimento a la inspección tributaria o control de fiscalización.	Grave	50%		
<b>UNIDAD DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA</b>					
FT-001	Por la alteración en el valor de la entrada de los cartones, tickets y similares en base a lo declarado, tratándose de espectáculo público no deportivo.	Grave	50%		Clausura temporal por 15 días
FT-002	Por vender entradas para espectáculo público no deportivo que no están autorizados por la Gerencia de Tributación.	Mediano	25%		Clausura temporal por 15 días
FT-003	Por realizar espectáculos deportivos sin contar con la autorización municipal respectiva.	Grave	50%		Clausura temporal 30 días
FT-004	Por no otorgar las facilidades a la autoridad municipal para inspeccionar el evento, sea espectáculo no deportivo o deportivo.	Grave	50%	Suspensión del evento	Clausura temporal del local por 30 días
FT-005	Por realizar actividades o eventos que atenten contra la moral y las buenas costumbres, inciten a la violencia o pongan en riesgo la vida humana.	Muy grave	100%		Cancelación del evento
FT-006	Por no comunicar cuando un espectáculo es apto o no para menores de 18 años y/o permitir el ingreso de menores de edad cuando el espectáculo es apto para mayores.	Muy grave	100%		
FT-007	Por permitir el trabajo de menores de edad en ferias o exposiciones, espectáculos público no deportivos o actividades sociales.	Muy grave	100%		Clausura del local 30 días
FT-008	Por permitir en las ferias o exposiciones, espectáculos públicos no deportivos, el ingreso de todo tipo de bebidas alcohólicas y personas en estado de ebriedad o bajo efectos de drogas, así como de personas que porten objetos contundentes como arma blanca o de fuego.	Muy grave	100%		Clausura del local por 30 días naturales
FT-009	Por permitir en las ferias o exposiciones, espectáculos públicos no deportivos o actividades sociales la presencia de animales salvajes, con excepción de los circos.	Grave	50%		
FT-010	Por no tener el local donde se desarrolla el espectáculo público no deportivo servicios higiénicos, o estos se encuentren sin funcionamiento o deteriorados.	Grave	50%		Clausura del local por 15 días
<b>GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO: LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO</b>					
DE-001	Por abrir el establecimiento sin contar con la respectiva licencia de funcionamiento municipal.	Grave	50%	Clausura temporal por 15 días	Clausura Definitiva
DE-002	Por no acatar la orden de clausura transitoria o definitiva o impedir el ingreso a la autoridad para la inspección.	Muy Grave	100%	Clausura definitiva	Denuncia
DE-003	Por permitir el propietario y/o inquilino que en su inmueble se desarrollen actividades comerciales sin autorización municipal.	Grave	50%	Clausura temporal por 15 días	
DE-004	Por ampliar o modificar el giro del establecimiento sin autorización municipal o licencia de funcionamiento.	Muy Grave	100%	Clausura temporal por 15 días	Clausura Definitiva
DE-005	Por desarrollar actividades comerciales fuera del horario establecido.	Grave	50%	Clausura temporal por 15 días	Clausura Definitiva
DE-006	Por utilizar la licencia o autorización de funcionamiento otorgado a persona distinta.	Grave	50%	Clausura temporal por 15 días	Clausura Definitiva * Revocatoria
DE-007	Por alterar o modificar el texto de la licencia de funcionamiento, o consignar datos falsos.	Muy Grave	100%	Clausura definitiva	Revocatoria de la Licencia
DE-008	Por permitir el ingreso de menores de edad o escolares con o sin uniforme durante horario escolar a establecimientos que desarrollen giros de alquiler y usos de juegos electrónicos y afines.	Muy Grave	100%	Clausura temporal por 15 días	Clausura Definitiva
DE-009	Por no tener la licencia de funcionamiento en un lugar visible, o no presentarla al momento del control municipal.	Leve	10%		
DE-010	Por funcionar y expender licor fuera del horario establecido y sin haber tramitado su licencia de funcionamiento.	Muy Grave	100%	Clausura definitiva	Denuncia



CÓDIGO	INFRACCIÓN	TIPO INFRACCIÓN	SANCIÓN EN UIT	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS	
				MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA FINAL
DE-011	Por utilizar áreas comunes con fines comerciales sin contar con la licencia de funcionamiento, o contando con esta.	Grave	50%	Clausura temporal por 15 días	Clausura Definitiva
DE-012	Por utilizar áreas del retiro municipal con fines comerciales, teniendo o no la licencia de funcionamiento.	Grave	50%	Clausura temporal por 15 días	Clausura Definitiva
DE-013	Por permitirse que en el establecimiento se ejerza la prostitución clandestina o actividades que atenten contra la moral, buenas costumbres o alteren la tranquilidad del vecindario.	Muy Grave	100%	Clausura definitiva	
DE-014	Por instalar toldo (s) sin contar con la autorización o licencia de funcionamiento.	Leve	10%		
DE-015	Por usar la vía pública con fines comerciales, o vender y consumir licor en la vía pública, o al interior del vehículos.	Grave	50%	Decomiso y desecho de la bebida	Clausura Definitiva
DE-016	Por desarrollar giros incompatibles con los autorizados.	Mediana	25%	Clausura temporal por 15 días	
DE-017	No presentar y/o exhibir en lugar visible del local la autorización sectorial según corresponda y de acuerdo al giro del negocio.	Mediana	25%		
DE-018	Por funcionar o instalar locales de venta de licor a menos de 100 metros hacia establecimientos educativos y de salud.	Muy Grave	100%	Clausura definitiva	
DE-019	Por permitir el ingreso de menores de edad a los diversos establecimientos que expendan licor y sean exclusivos para adultos.	Muy Grave	100%	Clausura definitiva	Revocatoria de Licencia
DE-020	Por permitir el trabajo a menores de edad en establecimientos nocturnos y de expendio de licor.	Muy Grave	100%	Clausura definitiva	Revocatoria de Licencia
DE-021	Por permitir el trabajo en casas de citas o prostíbulos a menores de edad.	Muy Grave	100%	Clausura definitiva	Revocatoria de Licencia
DE-022	Por expender revistas, CD o videos pornográficos a menores de edad.	Grave	50%	Decomiso	Clausura Definitiva
DE-023	Por realizar la fabricación, almacenaje, depósito, comercialización, distribución y la destrucción de artículos pirotécnicos sin tener autorización de SUCAMEC.	Grave	50%	Clausura temporal 15 días y Decomiso	
DE-024	Por permitir el consumo de licor dentro del establecimiento comercial sin contar con la autorización para dicha actividad.	Grave	50%	Clausura temporal por 15 días	
DE-025	Por no colocar en un lugar visible del local que expende licor los carteles conteniendo: "La prohibición de vender bebidas alcohólicas a menores de edad" y "Si has ingerido licor no manejes".	Leve	10%	Notificación	
DE-026	A establecimientos que se dediquen o permitan la venta de cigarros y/o drogas a menores de edad.	Muy Grave	100%	Clausura Definitiva	Revocatoria de Licencia
DE-027	Por vender bebidas alcohólicas en mercados de abastos o stands o puesto externos del mismo.	Muy Grave	100%	Clausura temporal por 15 días	Clausura Definitiva
DE-028	Comercializar o vender bebidas adulteradas, contaminadas que contravengan las disposiciones de salud o en condiciones antihigiénicas.	Muy Grave	100%	Clausura temporal 15 días y Decomiso	Clausura Definitiva
DE-029	La venta y/o expendio para consumo humano del alcohol metílico, o la comercialización del alcohol metílico en locales que no han sido autorizados.	Muy Grave	100%	Clausura temporal 15 días y Decomiso	Clausura Definitiva
DE-030	Por fabricar, elaborar, manipular, mezclar, preparar, acondicionar y expender bebidas alcohólicas adulteradas, informales o no aptos para el consumo humano según Ley N° 29632.	Muy Grave	100%	Clausura temporal 15 días y Decomiso	Clausura Definitiva
DE-031	Por comercializar, suministrar y elaborar bebidas alcohólicas a base de alcohol metílico o de segunda sin desnaturalizar.	Grave	50%	Clausura temporal 15 días y Decomiso	Clausura Definitiva
DE-032	Por vender ambulatoriamente material de construcción y otros agregados en la vía pública y/o terrenos sin construir, etc.	Mediana	25%	Decomiso	Gastos de Almacenaje
DE-033	Por brindar servicio de alquiler de cabinas públicas de internet que no reúnan las condiciones, espacios y/o garantías necesarias para los usuarios.	Leve	10%	Clausura Temporal por 15 días	
DE-034	Por permitir el acceso de menores de edad a computadoras no acondicionadas con filtros y bloqueo de acceso a páginas webs pornográficas o de violencia.	Grave	50%		
DE-035	Por comercializar carnes (aves, porcino, caprino, vacuno, ovinos) sin la autorización municipal respectiva; sea en locales comerciales, particulares, etc.	Grave	50%	Decomiso	Clausura Definitiva



CÓDIGO	INFRACCIÓN	TIPO INFRACCIÓN	SANCIÓN EN UIT	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS	
				MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA FINAL
DE-036	Por instalación de kioscos en la vía pública sin la autorización municipal, sin perjuicio de ordenarse el retiro.	Grave	50%	Retiro	
DE-037	Por efectuar en el kiosco actividades comerciales fuera del horario establecido.	Mediana	25%	Clausura Temporal 15 días	Clausura Definitiva
DE-038	Por variar la ubicación del kiosco autorizado, sin perjuicio de ordenarse el retiro del mismo.	Grave	50%	Revocación de la licencia y retiro	
DE-039	Por realizar el conductor del kiosco giros y/o actividades no autorizadas, y atender el conductor en estado etílico o drogado.	Grave	50%	Clausura Temporal por 15 días	Clausura Definitiva
DE-040	Por carecer de autorización municipal de los juegos mecánicos, loterías, etc., instalados en los diversos establecimientos, parques y/o áreas de uso público.	Mediana	25%	Decomiso	
DE-041	Por instalar o funcionar locales donde funcionan aparatos mecánicos y/o eléctricos de esparcimiento a menos de 150 metros de Centros Educativos.	Mediana	25%	Clausura Temporal	Clausura Definitiva
<b>GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO / UNIDAD: DESARROLLO EMPRESARIAL Y SALUBRIDAD COMERCIO AMBULATORIO</b>					
DES-001	Por realizar actividades comerciales en la vía pública sin autorización.	Mediana	25%	Retención y Decomiso	
DES-002	Por no mantener limpio el lugar de venta autorizado en un perímetro no menor a 5 metros a la redonda	Leve	10%	Notificación Preventiva	
DES-003	Presentar condiciones antihigiénicas de manipulación y vestimenta para la venta de productos.	Leve	10%	Notificación y Decomiso	
DES-004	Por efectuar reparaciones de vehículos y pintado en la vía pública.	Leve	10%	Decomiso	
DES-005	Por almacenar productos en lugares no autorizados, o en condiciones no adecuadas.	Leve	10%	Notificación Preventiva	
DES-006	Por realizar actividades culturales y educativas como: serenatas, actuaciones, verbenas, gincanas, concursos educativos, pasacalles y desfiles sin la autorización municipal (OM N° 130-2012-MDT)	Leve	10%	Notificación	Retiro
DES-007	Por realizar en la vía pública y plataformas deportivas bailes populares, polladas, parrilladas, fiestas familiares, yunzas, bingos, actividades Pro-Salud y otros similares (OM N° 130-2012-MDT)	Muy Grave	100%	Retiro y Decomiso	Denuncia por Desacato
<b>A) MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS – SANIDAD</b>					
DES-008	Por carecer de Carné de Salud y/o tenerlo vencido.	Grave	50%	Regularización del Carné	
DES-009	No portar el Carné de Salud.	Leve	10%	Notificación Preventiva	
DES-010	Por carecer del Certificado de Salubridad.	Grave	50%	Regularización	
DES-011	Por tener el Certificado de Salubridad vencido.	Grave	50%		
DES-012	Por no exhibir el Certificado de Salubridad.	Grave	50%		
DES-013	Por no contar con Botiquín de Primeros Auxilios, o por no estar bien implementado.	Mediana	25%	Notificación Preventiva	
DES-014	Por no contar con el Certificado de Fumigación y desinfección del local requerido por la autoridad municipal.	Mediana	25%	Regularización	
DES-015	Por estar vencido el Certificado de Fumigación y desinfección del local, o estar adulterado.	Mediana	25%	Regularización	Clausura temporal por 30 días
DES-016	Por carecer del Certificado de limpieza y desinfección de la cisterna de agua y tanque elevado, o por falta de mantenimiento de los mismos.	Grave	50%	Regularización	
DES-017	Por originar atoros y/o aniegos domiciliarios, establecimientos comerciales, industriales o de servicio, etc.	Grave	50%	Clausura Temporal por 15 días	
DES-018	Por permitir que laboren personas enfermas o con signos visibles de enfermedad.	Grave	50%	Clausura Temporal por 15 días	
DES-019	Por no contar con las condiciones de ventilación, iluminación y con un área suficientemente amplia que no impida una adecuada atención y seguridad a los usuarios.	Mediana	25%	Clausura Temporal por 15 días	
DES-020	Por carecer o tener inoperativa la campana extractora y/o ducto hacia el exterior.	Mediana	25%	Clausura Temporal por 15 días	
DES-021	Por no contar con las estructuras, instalaciones físicas o implementos adecuados o en buen estado de conservación e higiene.	Mediana	25%	Clausura Temporal por 15 días	
DES-022	Por utilizar y/o tener a disposición utensilios, envases y cualquier otro elemento material inadecuado, antihigiénico y/o en mal estado de conservación.	Grave	50%	Clausura Temporal por 15 días/Decomiso	





CÓDIGO	INFRACCIÓN	TIPO INFRACCIÓN	SANCIÓN EN UIT	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS	
				MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA FINAL
DES-023	Por realizar un inadecuado manejo y disposición de los residuos sólidos y no contar con un área definido para almacenarlos.	Mediana	25%	Notificación	
DES-024	Por no proteger, conservar, almacenar y/o transportar de acuerdo a las normas sanitarias los alimentos y bebidas.	Mediana	25%	Decomiso y Clausura temporal por 15 días	
DES-025	Por tener los instrumentos y/o equipos en estados antihigiénicos, deteriorados y oxidados en los salones de estética (peluquerías, barberías, spa y afines).	Mediana	25%	Decomiso del material	Clausura temporal por 15 días
DES-026	Por tener los techos del local acumulados de suciedad y desperdicios.	Mediana	25%	Clausura temporal por 15 días	
DES-027	Por filtraciones de agua y/o formación de hongos en los techos y paredes.	Leve	10%	Reparación y Notificación	Clausura temporal por 15 días
DES-028	Por criar animales que constituyen peligro para la salud pública, o circulen libremente en los locales de elaboración, preparación o fabricación de productos alimenticios o en la atención al público.	Mediana	25%	Notificación	
DES-029	Por negarse a la toma de muestras del producto para control municipal, o negarse al decomiso de alimentos y bebidas en mal estado, o sean de circulación prohibida.	Grave	50%	Clausura temporal por 15 días	
DES-030	Por adquirir y comercializar a sabiendas o no, productos alimenticios adulterados o falsificados o que atenten contra la salud.	Grave	50%	Clausura temporal por 15 días	Clausura Definitiva Retiro de Licencia
DES-031	Por carecer de mandil y gorra, mantenerlo en estado antihigiénico y/o trabajar en condiciones antihigiénicas.	Mediana	25%	Notificación y Multa	
DES-032	Almacenar productos de consumo humano junto a insecticidas, detergentes, herbicidas u otro producto contaminante.	Mediana	25%	Multa y Notificación	
DES-033	Por transportar hielo en mal estado de conservación e higiene, destinados al consumo humano o conservación de productos alimenticios.	Mediana	25%	Decomiso	
DES-034	Por inyectar agua u otra sustancia a las aves para su comercialización.	Grave	50%	Decomiso	
DES-035	Carecer de agua y desagüe en los locales donde se venden y/o comercializan alimentos preparados.	Mediana	25%	Clausura Temporal por 15 días	
DES-036	Por permitir fumar en espacios cerrados de uso público y no colocar carteles que indiquen la prohibición de fumar.	Mediana	25%	Notificación	
DES-037	Por vender productos fuera de la fecha de vencimiento (caducados/vencidos)	Mediana	25%	Decomiso	
DES-038	Por encontrarse insectos, bichos y roedores en los locales que expendan alimentos.	Grave	50%	Clausura temporal por 15 días	
DES-039	Por carecer de documentación sustentaria de la compra de menudencias o carcazas de vacuno.	Mediana	25%	Decomiso	
DES-040	Por carecer de la guía de transporte de productos alimenticios destinados al mercado.	Mediana	25%	Decomiso	
DES-041	Por comercializar alimentos o bebidas envasadas, sin etiquetas que indique el centro de producción, autorización sanitaria y otros requisitos sanitarios.	Mediana	25%	Notificación y Decomiso	
DES-042	Comercializar diferentes carnes o menudencias en estado de descomposición.	Grave	50%	Decomiso	
DES-043	Por no tener o no tramitar la placa de balanza.	Leve	10%	Notificación Preventiva	
<b>B) RESTAURANTES Y SERVICIOS AFINES</b>					
DES-044	Por presentar ventanas sin mantenimientos y sin protección contra insectos u otros animales.	Mediana	25%	Notificación	Clausura temporal por 15 días
DES-045	Por utilizar los pasadizos como áreas de almacenamiento impidiendo el normal tránsito de las personas.	Grave	50%	Clausura temporal por 15 días	
DES-046	Por tener las áreas de recepción, almacenamiento y preparación de alimentos sin una adecuada iluminación recomendándose 220 wx.	Mediana	25%	Clausura temporal por 15 días	
DES-047	Por tener las bombillas y lámparas suspendidas sin protectores que eviten la contaminación de alimentos en casos de rotura.	Grave	50%	Clausura temporal por 15 días	
DES-048	Por no contar con una ventilación adecuada, sobre todo en las áreas de preparación y consumo de alimentos.	Grave	50%	Clausura temporal por 15 días	



CÓDIGO	INFRACCIÓN	TIPO INFRACCIÓN	SANCIÓN EN UIT	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS	
				MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA FINAL
DES-049	Por no tener una campana extractora y/o chimenea de tamaño adecuado que cubra los aparatos de cocción y que elimine eficazmente los vapores de cocción o estar en mal estado.	Grave	50%	Clausura temporal por 15 días	
DES-050	Por mantener instalaciones eléctricas deterioradas, no empotradas, y que representen un peligro para la vida.	Grave	50%	Clausura temporal por 15 días	
DES-051	Por tener la chimenea o extractor sucio y que el humo desemboque en lugares colindantes a viviendas, oficinas alterando la tranquilidad de los vecinos.	Grave	50%	Clausura temporal por 30 días	
DES-052	Por no contar con la aprobación del MINSA para el suministro de agua en caso del uso de noreas o pozos.	Grave	50%	Clausura temporal por 30 días	
DES-053	Por no tener o no estar en buen funcionamiento su sistema de evacuación de aguas residuales o no estar diseñados para soportar cargas máximas con trampas de grasa.	Grave	50%	Clausura temporal por 30 días	
DES-054	Por no tener un buen estado de conservación e higiene los recipientes plásticos para residuos sólidos, no tener tapa oscilante o similar y una bolsa plástica en el interior.	Mediano	25%	Decomiso	
DES-055	Por no tener recipientes para residuos, distribuidos en cantidad suficiente: cocina, comedor, baños y cualquier otro lugar donde se genere residuos sólidos.	Mediano	25%	Notificación	
DES-056	Por no contar con servicios higiénicos para uso del personal o consumidores, o no estar operativos, en buen estado de conservación, mantenimiento e higiene y/o usarlos como depósito.	Grave	50%	Clausura temporal por 30 días	
DES-057	Por tener los servicios higiénicos cerca del área de manipulación de los alimentos, o con acceso directo a la cocina o al almacén.	Grave	50%	Clausura temporal por 30 días	
DES-058	Por encontrarse semidesnudo manipulando alimentos, exponerlos a condiciones externas y contagiosas.	Grave	50%	Clausura temporal por 30 días	
DES-059	Por utilizar sobras de comidas diversas y/o bebidas para preparar nuevos alimentos y/o bebidas.	Grave	50%	Clausura temporal por 30 días	Clausura Definitiva Retiro de Licencia
DES-060	Por utilizar productos perjudiciales para la salud, en la higiene de utensilios y equipos y/o para la preparación de alimentos.	Grave	50%	Clausura temporal por 30 días	
DES-061	Por incumplir los requerimientos específicos de la autoridad de salud, en lo relativo a las instalaciones de piscinas de acceso público, requisitos como calidad de agua y su tratamiento.	Grave	50%	Clausura temporal por 30 días	
DES-062	Por volver a utilizar envases desechables en el expendio de alimentos.	Mediano	25%	Clausura temporal por 15 días	
DES-063	Por tener en uso troncos u otros utensilios para picar carnes o verduras en estado antihigiénico.	Grave	50%	Clausura temporal por 30 días	
DES-064	Por tener en uso ganchos de colgar carnes u otras herramientas en estado oxidado.	Mediano	25%	Decomiso	
DES-065	Por preparar o comercializar productos alimenticios que contengan parásitos internos o externos y/o presentar sustancias residuales de pesticidas o insecticidas.	Muy Grave	100%	Decomiso Clausura temporal por 30 días	
DES-066	Por almacenar o depositar alimentos para su comercialización en contacto con el piso sin protector (a menos de 50 cm. del suelo).	Mediano	25%	Decomiso	
DES-067	Por tener los servicios higiénicos sin ventilación que permita la eliminación de olores hacia el exterior del establecimiento.	Mediano	25%	Clausura temporal por 15 días	
DES-068	Por no tener los servicios higiénicos elementos de limpieza como jabones o similar y secado de las manos.	Mediano	25%	Notificación preventiva	Clausura temporal por 15 días
DES-069	Por no contar con servicios higiénicos para cada sexo.	Mediano	25%	Clausura temporal por 30 días	
DES-070	Por guardar los equipos y utensilios sin protección del polvo o insectos.	Mediano	25%	Notificación preventiva	
DES-071	Por no tener la mantelería en buen estado de mantenimiento y limpieza, sin la debida protección y utilizar las mismas servilletas para diferentes comensales.	Mediano	25%	Decomiso	Clausura temporal por 30 días



CÓDIGO	INFRACCIÓN	TIPO INFRACCIÓN	SANCIÓN EN UIT	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS	
				MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA FINAL
DES-072	Por tener los almacenes sucios, húmedos con materiales y equipos en desuso, cajas, cartones viejos y otros sin ventilación y sin protección del ingreso de roedores, animales y personas ajenas al servicio.	Grave	50%	Decomiso y clausura temporal por 30 días	
DES-073	Por tener productos químicos (detergentes, pinturas, insecticidas, combustibles y otros en el mismo ambiente de los alimentos y no en ambientes separados.	Grave	50%	Clausura temporal por 15 días	
DES-074	Por tener los productos a granel en envases descubiertos, rotos y no rotulados.	Mediano	25%	Decomiso	
DES-075	Por tener los equipos de refrigeración (refrigeradora, congeladoras), malogrados no operativos, en mal estado de conservación, con termómetros inservibles y con temperaturas de enfriamiento no adecuadas para conservar alimentos.	Mediano	25%	Clausura temporal por 30 días	
DES-076	Por no estar diseñado el ambiente de la cocina de tal manera que permita que todas las operaciones se realicen en condiciones higiénicas, sin generar riesgos de contaminación.	Grave	50%	Clausura temporal por 15 días	
DES-077	Por cocinar en un ambiente diferente al destinado como área de cocina.	Grave	50%	Clausura temporal por 30 días	
DES-078	Por no contar con mobiliario de cocina de total limpieza y desinfección y mantenerlo en mal estado de conservación, sucio y sin mantenimiento.	Grave	50%	Clausura temporal por 15 días	
DES-079	Por no tener lavaderos de acero inoxidable u otro material liso, resistente y en buen estado de conservación e higiene.	Grave	50%	Clausura temporal por 15 días	
DES-080	Por mantener el mobiliario (mesas, sillas, etc.) en uso en mal estado de conservación y antihigiénico.	Grave	50%	Clausura temporal por 15 días	
DES-081	Por tener los alimentos exhibiéndose en el comedor, sin un buen sistema de conservación que permitan mantenerlos a temperaturas seguras, evitando la contaminación.	Grave	50%	Decomiso y clausura temporal por 15 días	
DES-082	Por no prevenir la contaminación cruzada, guardando en la misma congeladora alimentos crudos como alimentos cocidos, pre cocidos y de consumo directo.	Grave	50%	Decomiso y clausura temporal por 15 días	
DES-083	Por no tener tablas y utensilios de cocina para alimentos crudos separados de los cocidos y no lavar las mesas de trabajo después de haberlos utilizados con alimentos crudos.	Grave	50%	Clausura temporal por 15 días	
DES-084	Por tener la vajilla en mal estado de conservación y/o en estado antihigiénico.	Mediano	25%	Multa y decomiso	
DES-085	Por utilizar hielo de agua no potable, o manipularlo con las manos.	Grave	50%	Decomiso	
DES-086	Por expender alimentos que han sido <b>recalentados</b> , y que pertenecen a días anteriores.	Grave	50%	Decomiso y clausura temporal por 30 días	
DES-087	Por no utilizar en la modalidad de servicio a domicilio (delivery) envases desechables de primer uso que contenga las preparaciones.	Mediano	25%	Decomiso y clausura temporal por 30 días	
DES-088	Por no utilizar contenedores térmicos para su transporte de cierre hermético y con sistema de seguridad para impedir la manipulación de personas no autorizadas (servicio delivery).	Mediano	25%	Clausura temporal por 15 días	
DES-089	Por preparar alimentos con insumos falsificados, adulterados, de origen desconocido, deteriorados, contaminados, con vencimiento expirado y/o encontrarlo en sus almacenes.	Muy grave	100%	Decomiso y suspensión de licencia	
DES-090	Por vender o expender alimentos en mal estado (contaminados, adulterados y/o alterados) que han sido detectados a los análisis sensoriales, órgano lépticos, físico químicos y/o microbiológicos.	Muy grave	100%	Decomiso y suspensión de licencia	
DES-091	Por permitir el administrador del local que manipulen los alimentos personal que padece de enfermedades infectocontagiosas, diarreas, heridas infectadas abiertas, infecciones cutáneas o llagas o uso de anillos y otros adornos.	Muy grave	100%	Clausura temporal por 30 días	
DES-092	Por utilizar productos de desinfección no autorizados por el MINSA, y ser corrosivos.	Grave	50%	Decomiso	
DES-093	Por mantener las instalaciones de gas en malas condiciones representando peligro para los trabajadores y comensales.	Grave	50%	Clausura temporal por 30 días	
<b>C) MERCADO DE ABASTOS</b>					



CÓDIGO	INFRACCIÓN	TIPO INFRACCIÓN	SANCIÓN EN UIT	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS	
				MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA FINAL
DES-094	Por no contar con los servicios higiénicos (lavabo, wáter, urinario) limpios y operativos.	Mediano	25%	Notificación y clausura temporal por 15 días	
DES-095	Por no tener papelera con tapa y con bolsa plástica los SS. HH en su interior.	Mediano	25%	Notificación	
DES-096	Por no tener ventilación los servicios higiénicos suficiente para evitar concentración de malos olores.	Mediano	25%	Clausura temporal por 15 días	
DES-097	Por tener pasadizos de menos de 2 metros de ancho, atentando contra el libre tránsito.	Grave	50%	Clausura temporal por 15 días	
DES-098	Por vender productos adulterados en el peso a través de medidas no operativas o balanzas y/o pesos fraudulentos.	Mediano	25%	Notificación y Multa	
DES-099	Por no exhibir los precios de los productos que se venden en el puesto de mercado.	Leve	10%		
DES-100	Por no conducir el puesto adjudicado el titular o su ayudante autorizado por la misma municipalidad.	Mediano	25%	Clausura temporal por 15 días	
DES-101	Por realizar actos que atenten contra la moral o las buenas costumbres o fomenten escándalos en el mercado.	Mediano	25%	Clausura temporal por 15 días	
DES-102	Por ocupar mayor extensión que la correspondiente al área del establecimiento autorizado.	Mediano	25%	Retiro	
DES-103	Por realizar beneficio y eviscerado de cualquier animal en los puestos de venta de los mercados de abastos.	Grave	50%	Decomiso	
DES-104	Para el caso de mercados privados, por no tener la licencia o autorización de funcionamiento.	Grave	50%	Notificación	Clausura hasta subsanar
DES-105	Por arrojar o acumular basura en el interior del mercado y/o dentro del puesto, mantenerlo en estado antihigiénico, deteriorado o sucio.	Mediano	25%	Notificación preventiva	
DES-106	Por vender licores en los puestos de los mercados, sean internos o externos.	Mediano	25%	Notificación preventiva	Clausura temporal 15 días
DES-107	Por utilizar altoparlantes o megáfonos dentro del mercado que no sean autorizados por la municipalidad o que no sean de servicio municipal.	Mediano	25%	Notificación preventiva	
DES-108	Por traspasar su puesto en el mercado sin la debida autorización municipal.	Leve	10%	Notificación preventiva	
DES-109	Por adulterar los productos que comercializa.	Mediano	25%	Decomiso	
DES-110	Por comercializar productos hidrobiológicos declarados en tiempo de veda.	Mediano	25%	Decomiso	
DES-111	Por permitir el comercio no autorizado en áreas de acceso y/o puertas y/o frentes y/o de circulación de los establecimientos comerciales.	Mediano	25%	Retiro	
DES-112	Emplear o usar el puesto de mercado como local de guardiana o depósito.	Mediano	25%	Clausura temporal 15 días	
DES-113	Por comercializar carnes o menudencias en estado de descomposición, alteración o adulteración.	Grave	50%	Clausura temporal 15 días	
DES-114	Por comercializar carne de vacuno, porcino, ovino y caprino que no hayan sido beneficiados en el camal municipal.	Grave	50%	Decomiso	
DES-115	Por comercializar productos alimenticios sin el respectivo registro sanitario obligatorio y/o vencidos.	Grave	50%	Notificación y decomiso	
DES-116	Por comercializar productos alimenticios deteriorados y/o contaminados, de origen desconocido, con envase abollado, oxidado o sin etiqueta o rótulo.	Grave	50%	Decomiso	
DES-117	Por comercializar combustibles como gas, kerosene, ron de quemar, carbón; cocinar con carbón y otros en las proximidades de productos alimenticios.	Grave	50%	Decomiso	Clausura temporal 15 días
DES-118	Por manipular los alimentos con las manos sucias y estar desaseado al momento de la venta.	Grave	50%	Clausura temporal 15 días	
DES-119	Por manipular durante sus labores sustancias o productos que puedan afectar los alimentos, transfiriéndole olores o sabores extraños.	Grave	50%	Clausura temporal 15 días	
DES-120	Por realizar simultáneamente labores de limpieza y manipulación de alimentos.	Grave	50%	Notificación	
DES-121	Por comer, fumar, masticar, tomar licor y realizar prácticas antihigiénicas como escupir, sonarse la nariz con la mano cuando manipulen alimentos.	Grave	50%	Clausura temporal 15 días	
DES-122	Por no usar calzado de jebe y delantal impermeable los comerciantes de carne, menudencias, pescados y mariscos.	Mediano	25%	Notificación	
DES-123	Por transportar el alimento en condiciones antihigiénicas.	Muy grave	100%	Decomiso e internamiento del alimento y la unidad móvil	





CÓDIGO	INFRACCIÓN	TIPO INFRACCIÓN	SANCIÓN EN UIT	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS	
				MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA FINAL
DES-124	Por transportar alimentos perecibles como pollo, carnes, menudencias, pescados, mariscos en condiciones que no aseguren la cadena de frío.	Muy grave	100%	Decomiso	
DES-125	Por almacenar material inservible como cartones, cajas, costales, costalillos u otro material y sustancia que pueda contaminar los alimentos o productos secos.	Mediano	25%	Notificación	
DES-126	Por expender las aves evisceradas así como la menudencia sin la debida conservación de frío.	Mediano	25%	Notificación	
DES-127	Por no contar con equipos de refrigeración y congelación.	Grave	50%	Notificación	
DES-128	Por tener los equipos (sierra eléctrica o manual, balanza, moledora y otros) en estado antihigiénico, oxidadas.	Grave	50%		
DES-129	Por usar los utensilios oxidados y deteriorados; las tablas de corte antihigiénicas.	Grave	50%	Decomiso	
DES-130	Por usar troncos para el picado de huesos y corte de carne.	Grave	50%	Decomiso	
DES-131	Por no conservar el pescado fresco y mariscos a una temperatura de 0° a 3°C.	Grave	50%	Decomiso	
DES-132	Por comercializar y expender pescados y mariscos adulterado, contaminados, o venderlos en papel periódico o de diarios o untado de sangre y arena.	Grave	50%	Decomiso	
DES-133	Por tener los puestos de pescado y mariscos deteriorados, antihigiénicos y sucios.	Grave	50%		
DES-134	Por tener las tablas de filetes en estado antihigiénico, deteriorado y oxidado.	Grave	50%	Decomiso	
DES-135	Por tener los cuchillos, escamadores y otros utensilios en estado antihigiénico, deteriorado y oxidado.	Grave	50%		
DES-136	Por botar los residuos provenientes del eviscerado y fileteado del pescado al suelo y o tener basurero con bolsa plástica.	Grave	50%		
DES-137	Por utilizar sustancias que aceleren o provoquen la madurez forzada de la fruta que entrañe riesgo para la salud del consumidor.	Grave	50%	Decomiso	
DES-138	Por comercializar las frutas o verduras que no han alcanzado la madurez comercial.	Mediano	25%		
DES-139	Por expender o vender frutas y verduras que presenten signos de deterioro o descomposición.	Mediano	25%	Decomiso	
DES-140	Por colocar las frutas o verduras en plásticos, telas u otros materiales directamente en el suelo o piso.	Mediano	25%	Notificación	
DES-141	Por tener los mostradores, andamios, tarimas de venta de fruta en estado antihigiénico, sucios y en mal estado de conservación.	Mediano	25%	Multa y notificación	
DES-142	Por no mostrar los documentos, cuando la autoridad lo requiera, que acrediten la procedencia de los productos envasados que comercializa.	Mediano	25%		
DES-143	Por comercializar productos industrializados y envasados de procedencia dudosa y no autorizada.	Grave	50%	Decomiso	
DES-144	Por comercializar productos industrializados y envasados sin el registro sanitario de ley y no consigne fecha de vencimiento.	Grave	50%	Decomiso	
DES-145	Por comercializar o vender las salsas y condimentos en condiciones antihigiénicas.	Grave	50%	Decomiso	
DES-146	Por comercializar productos industrializados y envasados a granel, productos secos a granel, salsa y condimentos preparados artesanalmente: contaminados, adulterados, falsificados de origen desconocido o en descomposición.	Grave	50%	Decomiso	
DES-147	Por tener los recipientes, vajillas, utensilios de preparación de salsas y condimentos en estado antihigiénico, oxidados y sucios.	Grave	50%	Decomiso	
DES-148	Por comercializar o vender salsas y condimentos de preparación artesanal preparados con insumos que no reúnan calidad sanitaria e inocuidad.	Grave	50%	Decomiso	
<b>C-1) DE LOS PUESTOS DE ALIMENTOS PROCESADOS, ENVASADOS Y A GRANEL.</b>					
DES-149	Por no contar con exhibidor de refrigeración para productos perecederos.	Mediano	25%		
DES-150	Por exhibir productos lácteos y derivados cárnicos de consumo directo sin refrigeración (al medio ambiente).	Grave	50%		



CÓDIGO	INFRACCIÓN	TIPO INFRACCIÓN	SANCIÓN EN UIT	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS	
				MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA FINAL
DES-151	Por tener los empaques de los productos industrializados y envasados en malas condiciones, con signos de deterioro.	Mediano	25%		
DES-152	Por tener las especies a granel, frescas o secas con materias extrañas, con signos de deterioro.	Grave	50%	Decomiso	
DES-153	Por exhibir los productos secos y ahumados cerca de contaminantes.	Grave	50%	Decomiso	
DES-154	Por tener los equipos de corte y cuchillos para queso y derivados cárnicos en mal estado de conservación y antihigiénico.	Grave	50%	Decomiso	
DES-155	Por empacar los productos lácteos y derivados cárnicos en papel periódico u otro material que no sea papel poligrasa o bolsas plásticas de primer uso.	Grave	50%	Decomiso	
DES-156	Por mantener la salsa y condimentos de preparación artesanal sin refrigeración (al medio ambiente).	Grave	50%	Decomiso	
<b>C-2) COMERCIALIZACIÓN DE COMIDAS Y BEBIDAS DENTRO DEL MERCADO.</b>					
DES-157	Por preparar las comidas y bebidas en condiciones antihigiénicas sin observar las buenas prácticas de manipulación de alimentos (BPM).	Grave	50%	Clausura temporal 30 días	
DES-158	Por vender o expender comidas preparadas del día anterior.	Grave	50%	Clausura temporal y decomiso (15 días)	
DES-159	Por vender comidas frías que requieran refrigeración a temperatura ambiente (salsas, cremas, picantes, ají molido, sándwiches con mayonesa y otros).	Grave	50%	Decomiso	
DES-160	Por preparar jugos con fruta picada del día anterior.	Mediano	25%	Decomiso	
DES-161	Por no proteger los alimentos en exhibidores de refrigeración cerrados, campanas de mallas o tapas acrílicas transparentes, según corresponda.	Mediano	25%		
DES-162	Por tener los puestos de preparación y expendio de comidas y bebidas ubicadas en zonas cercanas de los servicios higiénicos, del colector de residuos sólidos y de cualquier otro punto de contaminación.	Grave	50%	Retiro	Clausura temporal 15 días
DES-163	Por no tener agua potable en cantidad suficiente para la preparación de sus alimentos y limpieza de los utensilios y mesas de puesto.	Grave	50%	Clausura temporal 15 días	
DES-164	Por tener los mostradores y mesas de servicio en estado antihigiénico y mal estado de conservación.	Grave	50%	Decomiso	
DES-165	Por tener la refrigeradora, conservador y el exhibidor de frío en estado sucio, antihigiénico, oxidado y en mal estado operativo.	Grave	50%	Clausura temporal 15 días	
DES-166	Por tener sus utensilios en mal estado de conservación y oxidados; por usar baldes para lavar y enjuagar los utensilios y vajillas (tres aguas).	Grave	50%	Clausura temporal 15 días	
<b>D) DE LAS PANADERÍAS</b>					
DES-167	Por encontrarse a los elaboradores de pan con el dorso descubierto y/o sin vestimenta adecuada (mandil, gorra, botas blancas).	Grave	50%	Clausura Temporal por 15 días	
DES-168	Por tener el mobiliario e implementos para la elaboración del pan en estado antihigiénico y deteriorado.	Grave	50%	Clausura temporal 15 días	
DES-169	Por tener los sacos de harina en el suelo sin tarimas; y elaborar el pan con insumos no aptos para el consumo.	Grave	50%	Decomiso y clausura temporal 15 días	
DES-170	Por usar bromato de potasio en la preparación del pan.	Muy grave	100%	Decomiso	
DES-171	Por no tener servicios higiénicos para uso del personal o no estar operativos, en buen estado de conservación e higiene.	Grave	50%	Clausura temporal 15 días	
<b>E) DE LOS ALIMENTOS</b>					
DES-172	No contar con equipos operativos que aseguren la cadena de frío cuando se almacenen y expendan alimentos que requieran refrigeración o congelación.	Grave	50%	Clausura temporal 15 días	
DES-173	Por no contar con ambientes apropiados para el almacenamiento de los alimentos de origen animal y/o vegetal para evitar contaminación cruzada.	Grave	50%		
DES-174	Por almacenar en una sola cámara de refrigeración carnes rojas y blancas, frutas y verduras, pescados y mariscos.	Grave	50%		
DES-175	Por no cumplir con las especificaciones para almacenamiento y conservación de cuartos de res, carcasa de cerdo, etc.	Grave	50%		
DES-176	Por permitir el ingreso de carnes y menudencias de centros de beneficio y camales no autorizados.	Grave	50%	Decomiso	
<b>F) DE LOS KIOSKOS ESCOLARES Y CAFETINES.</b>					



CÓDIGO	INFRACCIÓN	TIPO INFRACCIÓN	SANCIÓN EN UIT	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS	
				MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA FINAL
DES-177	Por no contar con la estructura física en buen estado de conservación e higiene.	Mediano	25%	Clausura temporal 15 días	
DES-178	Por ubicar el kiosco en lugares cercanos a fuentes de contaminación (servicios higiénicos) y otros.	Mediano	25%	Clausura temporal 15 días	
DES-179	Por no contar con suministros de agua.	Mediano	25%	Clausura temporal 15 días	
DES-180	Por trabajar o permitir que se manipulen los alimentos personal que padece de enfermedades infectocontagiosas o no tengan carnet de salubridad.	Grave	50%	Clausura temporal 15 días	
DES-181	Por no tener una higiene esmerada el personal que manipula los alimentos.	Grave	50%	Clausura temporal 15 días	
DES-182	Por no tener el cabello cubierto completamente al manipular los alimentos.	Mediano	25%		
DES-183	Por vender alimentos y bebidas que proceden de fábricas clandestinas, o que los productos no cuenten con registros sanitarios.	Grave	50%	Decomiso	
DES-184	Por vender productos vencidos o expirados.	Grave	50%	Decomiso	
DES-185	Por no disponer de refrigerador para el expendio de alimentos de fácil descomposición; por tocar los alimentos sin envoltura con las manos, no utilizando pinzas, guantes, espátulas, servilletas, etc.	Mediano	25%	Clausura temporal 15 días	
DES-186	Por permitir la venta de cigarrillos y bebidas alcohólicas en los kioscos escolares.	Muy grave	100%	Decomiso	Clausura por 30 días
DES-187	Por vender comida del día anterior.	Grave	50%	Decomiso	Clausura por 30 días
DES-188	Por usar residuos de comidas para la preparación de nuevas raciones.	Grave	50%	Decomiso	Clausura por 30 días
DES-189	Por utilizar vajilla y utensilios deteriorados y de segundo uso.	Mediano	25%		
<b>G) DE LOS LOCALES DE HOSPEDAJE</b>					
DES-190	Por alquilar las habitaciones en establecimientos de hospedaje sin registrar la identificación y procedencia de los huéspedes en los registros respectivos.	Leve	10%	Notificación y multa	Clausura temporal 15 días
DES-191	Por alquilar los locales de hospedaje, las habitaciones por hora como casa de cita.	Grave	50%	Clausura temporal 15 días	
DES-192	Por fijar la categoría que no corresponde o diferente a los locales de hospedaje.	Leve	10%	Notificación preventiva	
DES-193	Por tener las sábanas, colchones y otros enseres complementarios deteriorados, en mal estado y en condiciones antihigiénicas.	Grave	50%	Clausura temporal 30 días	
DES-194	Por ampliar el número de habitaciones sin la respectiva autorización municipal.	Grave	50%	Clausura temporal 30 días	
DES-195	Por no tener las señales de seguridad, determinados o establecidos por Defensa Civil.	Mediano	25%	Clausura temporal 15 días	
DES-196	Por tener baños incompletos según lo dispuesto en el Registro Nacional de Construcciones, en mal estado de funcionamiento y limpieza.	Grave	50%	Clausura temporal 30 días	
DES-197	Por infringir el Reglamento Nacional de Locales de Hospedajes.	Grave	50%	Clausura temporal 30 días	
DES-198	Por permitir el ingreso de menores sin la compañía de sus padres o responsables.	Grave	50%	Clausura temporal 30 días	Clausura definitiva
<b>H) DE LOS GRIFOS, O ESTACIONES DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLE</b>					
DES-199	Por instalación, acondicionamiento, realización de trabajos u obras sin autorización municipal.	Muy grave	100%	Paralización y/o demolición	
DES-200	Por continuar con los trabajos de instalación, realización de obras, estando con orden de paralización de obra.	Muy grave	100%	Paralización y/o demolición	
DES-201	Por no tener la autorización de OSINERGMIN para el funcionamiento respectivo, o se encuentre vencido.	Muy grave	50%	Clausura temporal 30 días	
<b>I) PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y AFINES</b>					
DES-202	Por comercializar en la vía pública productos farmacéuticos, recursos terapéuticos naturales sujetos a registros sanitarios, productos cosméticos, dietéticos y otros afines.	Grave	50%	Decomiso	
DES-203	Por comercializar sin prescripción médica productos farmacéuticos y afines en establecimientos farmacéuticos y no farmacéuticos (bodegas, etc).	Grave	50%	Decomiso y clausura temporal 15 días	
DES-204	Por comercializar productos farmacéuticos y afines no autorizados por la autoridad competente, productos falsificados y/o adulterados, con fecha vencida, en mal estado de conservación, de procedencia dudosa y otros que representen riesgo a la salud.	Grave	50%	Decomiso y clausura temporal 15 días	
<b>J) RUIDOS MOLESTOS.</b>					



CÓDIGO	INFRACCIÓN	TIPO INFRACCIÓN	SANCIÓN EN UIT	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS	
				MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA FINAL
DES-205	Por generar ruidos molestos no permisibles (según norma) en talleres de carpintería, carpintería metálica y otros.	Grave	50%	Clausura definitiva	
DES-206	Por usar altoparlantes, radios, bocinas y de cualquier instrumento musical, capaz de producir ruidos molestos al exterior como medio de propaganda de los negocios.	Grave	50%	Decomiso	
DES-207	Por incumplir el horario establecido en las vías públicas o casa habitación, la generación de ruidos molestos procedentes de música, canciones y algarabía.	Muy Grave	100%	Decomiso	
DES-208	Por el funcionamiento de orquestas o bandas en eventos, desfiles, caravanas o procesiones en la vía pública, salvo que estén autorizados por la municipalidad.	Grave	50%		
DES-209	Por producir ruidos molestos, los vendedores ambulantes o estacionados, el proferir gritos o pregones, usar pitos, campanillas, cornetas, megáfonos y otros materiales sonoros.	Grave	50%	Decomiso	
DES-210	Por producir ruidos nocivos o molestos en zonas cercanas hasta 100 metros de circulación de centros hospitalarios, escuelas, lugares de descanso u otros similares.	Grave	50%	Clausura transitoria 30 días	Clausura definitiva
DES-211	Por carecer de un adecuado aislamiento acústico al operar altoparlantes, equipos de sonido o grupo electrógeno generando ruidos nocivos o molestos.	Grave	50%	Clausura transitoria 30 días	Clausura definitiva
DES-212	Funcionamiento de locales industriales en zonas de vivienda urbano/marginales que producen ruido que exceden de 70 decibeles en horario de 07:00 a.m. a 22:00 horas y de 60 decibeles en horario de 22:00 horas a 07:00 a.m.	Muy grave	100%	Clausura temporal 30 días	
DES-213	Por producir ruidos de 60 decibeles a más en horario de 07:00 a.m. a 22:00 horas y de 50 decibeles a más en horario de 22:00 horas a 07:00 a.m.	Muy grave	100%	Clausura temporal 30 días	
DES-214	Por producir ruidos de 50 decibeles a más de 07:00 a.m. a 22:00 horas y de 40 decibeles a más de 22:00 horas a 07:00 a.m. en zonas cercanas de centros hospitalarios y otros.	Muy grave	100%	Clausura temporal 30 días	
<b>K) ANUNCIOS Y AVISOS PUBLICITARIOS (ÁREA PÚBLICA Y PRIVADA).</b>					
DES-215	Por instalar estructura o elemento físico portador del anuncio o aviso publicitario, sin la autorización municipal.	Grave	50%	Retiro	
DES-216	Por instalar estructura o elemento físico portador del anuncio o aviso publicitario tipo panel monumental, sin la autorización municipal.	Muy grave	100%	Retiro	
DES-217	Por instalar anuncio publicitario sin la respectiva autorización municipal.	Grave	50%	Retiro	
DES-218	Por instalar afiches, gigantografías, banderolas, anuncios y/o publicidad exterior en paneles y avisos simples en la vía pública (veredas, jardines, cerros, postes, árboles, etc.), sin autorización municipal.	Muy grave	100%	Retiro definitivo	
DES-219	Por no borrar o retirar la propaganda electoral dentro del plazo establecido en el Art. 193° de la Ley Orgánica de Elecciones.	Leve	10%		
DES-220	Por no mantener el elemento publicitario en buen estado de conservación o limpio.	Mediano	25%	Retiro	
DES-221	Por no retirar los elementos de publicidad (banderolas, carteles, avisos o similares) vencido el plazo autorizado.	Mediano	25%		
DES-222	Por instalar publicidad o anuncios, banderolas, afiches y otros similares en postes de energía eléctrica.	Grave	50%	Retiro	
DES-223	Por instalar anuncio publicitario o mensaje publicitario, tipo panel monumental, sin autorización municipal.	Muy grave	100%	Retiro	
DES-224	Por instalar anuncios y avisos publicitarios con características antirreglamentarias, en relación a sus dimensiones o ubicación.	Grave	50%	Retiro	
DES-225	Por instalar anuncios o avisos publicitarios exonerados de la autorización municipal, sin previamente comunicar a la municipalidad.	Mediano	25%	Retiro	
DES-226	Por no comunicar el cese de la autorización municipal del anuncio y aviso publicitario.	Leve	10%		



CÓDIGO	INFRACCIÓN	TIPO INFRACCIÓN	SANCIÓN EN UIT	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS	
				MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA FINAL
DES-227	Cuando algún componente del anuncio y aviso publicitario este a una distancia menor a la reglamentaria a las redes de energía y telecomunicaciones.	Muy grave	100%	Retiro	
DES-228	Cuando el aviso y/o anuncio publicitario se ubique en puertas, ventanas, ductos de iluminación. Así mismo se invade aires u obstaculice la iluminación o ventilación de propiedad de terceros.	Muy grave	100%	Retiro	
DES-229	Por ubicar anuncios y/o avisos publicitarios en las islas de refugio o en las de peatones.	Muy grave	100%	Retiro	
DES-230	Ubicar anuncios y/o avisos publicitarios en árboles, elementos de señalización, postes de alumbrado público, cables de transmisión de energía o teléfonos, u otros en la vía pública.	Muy grave	100%	Retiro	
DES-231	Ubicar anuncios y/o avisos publicitarios que interfieran u obstaculicen la visión de los conductores de vehículos o de peatones.	Muy grave	100%	Retiro	
DES-232	Ubicar anuncios y/o avisos publicitarios que reflejen o irradien luz al interior de los inmuebles cercanos.	Muy grave	100%	Retiro	
DES-233	Por fijar paneles, carteles o banderolas, pegar afiches o dibujar propaganda electoral y/o exhibirla en zonas no permitidas.	Grave	50%	Retiro	
DES-234	Por efectuar pintas, destruir o deteriorar la propaganda electoral colocada por una organización política.	Grave	50%		
DES-235	Por colocar propaganda que impida, obstaculice la visión de otra previamente colocada.	Grave	50%	Retiro	
DES-236	Por fijar paneles, carteles o banderolas, pegar afiches o dibujar propaganda electoral en propiedad privada sin la autorización del propietario.	Muy grave	100%	Retiro y restitución	
DES-237	Por permitir propaganda sonora fuera del horario establecido, o que supere los 50 decibeles.	Mediano	25%		
DES-238	Por no comunicar a la autoridad municipal la instalación de propaganda electoral.	Mediano	25%		
DES-239	Por instalar anuncios publicitarios en las azoteas de los inmuebles sin autorización municipal.	Grave	50%	Retiro y decomiso	
DES-240	Por instalar elementos publicitarios distinto o diferente al autorizado.	Grave	50%	Retiro	
<b>L) PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO.</b>					
DES-241	Por el funcionamiento de una playa de estacionamiento sin contar con la autorización municipal.	Grave	50%	Notificación preventiva	
DES-242	Por carecer del registro de ingreso y salida de los vehículos.	Mediano	25%	Notificación preventiva	
DES-243	Por no verificar que los datos especificados en la tarjeta de propiedad coincidan con las características del vehículo.	Leve	10%		
DES-244	Por uso indebido de la vía pública como playa de estacionamiento, o por uso del local para otros fines que no sea el autorizado.	Mediano	25%	Clausura temporal 15 días	
DES-245	Por la colocación de afiches promocionales de actividades educativas sin autorización municipal o en lugar diferente al autorizado. La multa será cobrada a los promotores, en su defecto a la I.E.	Mediano	25%	Notificación preventiva	Suspensión de la actividad
DES-246	Por la colocación de afiches promocionales de espectáculos sin autorización municipal o en lugar diferente al autorizado. La multa será cobrada al promotor y/o conductor del local.	Mediano	25%	Retiro	Suspensión de la actividad
DES-247	Por instalación de todo tipo de anuncios y/o publicidad exterior que atente contra la moral y las buenas costumbres.	Grave	50%	Retiro	
DES-248	Por la instalación de objetos publicitarios que obstruyan la visibilidad de conductores y peatones.	Grave	50 %	Retiro	
DES-249	Por dañar o destruir publicidad y bienes municipales, monumentos históricos.	Grave	50%		
DES-250	Por realizar campañas de difusión o promoción comercial, mediante perifoneo por la vía pública, centros comerciales, mercados y afines sin contar con la autorización municipal correspondiente.	Mediano	25%	Retención de equipos	
<b>M) SANIDAD.</b>					
DES-251	Por alimentar cerdos con basura y alimentos insalubres.	Muy grave	100%		





CÓDIGO	INFRACCIÓN	TIPO INFRACCIÓN	SANCIÓN EN UIT	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS	
				MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA FINAL
DES-252	Por la tenencia de animales que perturben la tranquilidad de los vecinos (en azoteas), ocasionando ruidos molestos y malos olores.	Mediano	25%	Retiro del animal	
DES-253	Por la crianza de animales de consumo humano en zonas urbanas y alrededores, en malas condiciones higiénicas, propiciando la proliferación de insectos y roedores (crianza de cerdos, ganado, aves de corral, aves de pelea, cuyes, conejos y otros animales).	Grave	50%	Retiro de los animales	
DES-254	Por alimentar aves silvestres en parques, vía pública y en viviendas condicionando potencial riesgo de enfermedades zoonóticas.	Mediano	25%		
DES-255	Por criar y/o vender animales destinados al consumo humano en la vía pública y otras instalaciones, atentando contra la salud humana, o sin contar con la autorización respectiva.	Grave	50%	Notificación preventiva	Decomiso
DES-256	Por criar y/o comercializar animales destinados al consumo humano sin contar con la infraestructura técnica adecuada y no tener el equipo para tratamiento de los restos de comidas (pailas, etc.).	Muy grave	100%	Clausura temporal 30 días	Clausura definitiva
<b>N) REGISTRO CANINO / PROTECCIÓN DE CANES.</b>					
DES-257	Por no registrar el can en el Registro Municipal de Canes.	Grave	50%	Notificación y regularización	
DES-258	Incumplir con los requisitos para ser propietario o poseedor de un can considerado potencialmente peligroso.	Grave	50%	Notificación y regularización	
DES-259	Por conducir un can por la vía pública sin identificación, sin bozal o sin correa o sin collar de seguridad, tratándose de canes potencialmente peligrosos.	Grave	50%	Notificación preventiva	Retención
DES-260	Por no contar con la autorización de tenencia del can.	Mediano	25%	Regularización	
DES-261	Por no presentar anualmente al Registro Municipal Canino el respectivo certificado de sanidad animal.	Leve	10%	Regularización	
DES-262	No presentar cuando sea requerido el certificado de sanidad animal, expedido por un médico veterinario colegiado.	Grave	50%	Regularización	
DES-263	Por no contar con la tarjeta de control de salud del can como: registro de vacunas, eliminación de parásitos, etc.	Grave	50%	Regularización	
DES-264	Por participar, organizar, promover o difundir peleas de canes.	Muy grave	100%	Decomiso, internamiento	Sacrificio del can
DES-265	Por transportar canes sin cumplir lo establecido en la ley N° 27596 (Régimen Jurídico de Canes) y su reglamento, siendo responsables: el propietario o poseedor del can y el transportista.	Grave	50%	Decomiso	
DES-266	Por ingresar canes altamente o potencialmente peligrosos a locales de espectáculos públicos deportivos, culturales o cualquier otro en donde halla asistencia masiva de personas (excepto canes guías, de la PNP, militares o Serenazgo).	Muy grave	100%		
DES-267	Por adiestrar canes para pelea o aumentar y/o reforzar su agresividad.	Muy grave	100%		
DES-268	Por abrir y/o conducir centros de adiestramiento o criaderos de canes, sin cumplir con los requisitos de la Ley N° 27596.	Grave	50%		
DES-269	Por comercializar canes en áreas de uso público o en ambientes inadecuados sin autorización municipal.	Mediano	25%	Decomisa	
DES-270	Por sacar al can a la vía pública para hacer sus necesidades fisiológicas.	Mediano	25%	Notificación	
DES-271	Por no recoger el propietario las heces dejadas por el animal en la vía pública.	Mediano	25%		
DES-272	Por emplear residuos sólidos como alimento de cualquier tipo de animales sin asumir las medidas ambientales y sanitarias establecidas y aplicables.	Grave	50%	Decomiso y sacrificio de animales	
DES-273	Por mantener a los canes en inadecuadas condiciones higiénicas sanitarias.	Mediano	25%	Retiro del animal	
DES-274	Por abandonar a los canes enfermos o muertos en vías y áreas de uso público.	Mediano	25%	Retiro	
DES-275	Por someterlos a prácticas de crueldad o maltratos innecesarios; por no prestarles asistencia veterinaria cuando éstos lo requieran.	Mediano	25%		
DES-276	Por no realizar el control de descarte de rabia del can mordedor conforme a lo normado en el Reglamento de control de rabia.	Mediano	25%		
DES-277	Por la muerte ocasionada por el can a personas.	Muy grave	100%	Retiro del animal	



CÓDIGO	INFRACCIÓN	TIPO INFRACCIÓN	SANCIÓN EN UIT	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS	
				MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA FINAL
DES-278	Por no mantener su vivienda y linderos libres de plagas, roedores, pulgas, garrapatas y otros.	Mediano	25%		
DES-279	Por no mantener libre de mal olor el ambiente donde se crían a los canes, además de las casas, caseta, artículos y otros.	Mediano	25%	Retiro del animal	
DES-280	Por criar canes y/o permitir su ingreso a los establecimientos públicos, prohibidos de acuerdo a la normatividad vigente.	Grave	50%		
DES-281	Para el caso de establecimientos que comercializan o vendan canes, deberán contar con la autorización sanitaria otorgada por el Ministerio de Salud.	Grave	50%	Clausura temporal 15 días	
DES-282	Por no encontrarse los locales o ambientes en condiciones buenas de salubridad, no tener jaulas, exhibidores u otros, y no eliminar los residuos sólidos.	Grave	50%		
<b>GDESC: LIMPIEZA PÚBLICA / GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS.</b>					
LP-001	Por depositar en la vía pública los residuos sólidos desprovistos de bolsas plásticas o paquetes cerrados:	Leve	10%		
	a) Viviendas (casas, casa bodega, multifamiliares). b) Locales comerciales, industriales y/o de servicios.	Mediano	25%		
LP-002	Por depositar los residuos sólidos fuera del horario de servicio de recolección establecido:				
	a) Viviendas (casas, casas bodega, multifamiliares). b) Locales comerciales, industriales y/o de servicios.	Mediano	25%		
LP-003	Por depositar residuos peligrosos y/o radiactivos, altamente peligrosos en la vía pública, para que sea retirado por personal municipal.	Grave	50%	Denuncia	
LP-004	Por arrojar residuos sólidos, de cualquier origen y naturaleza incluyendo malezas y despojos de jardines en terrenos sin construir, áreas de vía pública (vía pública, plazas, parques, entre otros).	Grave	50%	Limpieza del lugar	
LP-005	Por abandonar en vía pública por más de un día los materiales provenientes de limpieza de redes públicas de desagüe, de la colocación de postes para alumbrado público, residuos y desmontes de zanjas.	Grave	50%	Limpieza del lugar	
LP-006	Por reciclar y/o segregar residuos sólidos luego que estos fueron depositados en la vía pública.	Grave	50%	Decomiso y detención	
LP-007	Por recoger residuos sólidos urbanos, con vehículos o personas no autorizadas por la municipalidad.	Grave	50%	Decomiso y detención	
LP-008	Por ensuciar áreas de uso público: vía pública, parques, etc. como resultado de actividad realizada y autorizada (bailes, kermes, mítines, etc.).	Grave	50%	Limpieza del lugar	
LP-009	Por inundar viviendas, vía pública, drenes u otras instalaciones con aguas servidas, desechos industriales o agua potable sean propietarios o empresas.	Grave	50%	Limpieza del lugar	
LP-010	Por incinerar en el interior de locales, de viviendas o en vía pública los residuos sólidos producidos por los mismos.	Muy grave	100%	Denuncia por atentar contra el medio ambiente	
LP-011	Por implementar lugares de disposición final de residuos sólidos no autorizados y por transportar los residuos a sitios de disposición final no autorizados.	Muy grave	100%	Clausura y retención del vehículo	
LP-012	Por abandonar y no cercar terrenos sin construir y por consiguiente convertirse en letrina pública, atentando contra la salud pública y moral.	Grave	50%	Ejecución de obra o construcción de cerco y el costo lo asume el infractor	
LP-013	Por almacenar en techos o interiores de viviendas, local comercial y depósitos: objetos reciclables y/o residuos sólidos que atenten contra la salud pública e integridad física.	Muy grave	100%	Decomiso y clausura de local por 15 días	
LP-014	Por arrojado de desmonte u otro material en áreas verdes (por m <sup>2</sup> ).	Mediano	25%	Retiro y limpieza	
LP-015	Por acumular o depositar desmonte, maleza u otros en la vía pública, sin autorización municipal, contando o no con la licencia de obra.	Grave	50%		
LP-016	Por utilizar en forma eventual o permanente las áreas de uso público (vía pública, parques y otros) para satisfacer sus necesidades fisiológicas y/o perpetrar actos contra la moral y las buenas costumbres.	Mediano	25%		



CÓDIGO	INFRACCIÓN	TIPO INFRACCIÓN	SANCIÓN EN UIT	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS	
				MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA FINAL
LP-017	Por realizar cualquier actividad involucrada al manejo de los residuos sólidos (almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final sin cumplir las normas técnicas vigentes correspondiente a:				
	a) Urbano	Leve	10%	Retención	
	b) Especial	Mediano	25%	Retención	
	c) Peligroso	Grave	50%	Retención	
LP-018	Por almacenar basura o desechos sólidos en áreas ubicadas dentro del perímetro urbano, así como su transporte para su comercialización.	Mediano	25%		
LP-019	Por dejar restos de aceite o grasas en la vía pública (mecánica y lubricentros) y no contar con recipientes para desperdicios.	Mediano	25%		
LP-020	Por arrojar animales muertos en la vía pública o en terrenos sin construir.	Mediano	25%		
LP-021	Por utilizar la vía pública para el lavado de vehículos.	Mediano	25%	Notificación preventiva	Clausura temporal 15 días
LP-022	Por arrojar todo tipo de desmonte en la vía pública: pistas, veredas, jardines; en el cercado del distrito.	Grave	50%	Retiro	
LP-023	Por arrojar desmonte de cualquier índole en la vía pública en los alrededores del distrito.	Mediano	25%	Retiro	
LP-024	Por arrojar desperdicios en los canales, drenes, acequias y ríos.	Grave	50%		
LP-025	Por abandono o estacionamiento de vehículos y/o maquinarias en la vía pública y/o zonas de retiro atentando contra el ornato y seguridad.	Mediano	25%	Internamiento temporal del vehículo	
LP-026	Por ensuciar la vía pública durante el transporte en triciclo o furgoneta, de residuos de actividades menores de acondicionamiento y refacción de edificaciones.	Mediano	25%		
LP-027	Por acopiar residuos de actividades menores de acondicionamiento o refacción de edificaciones, sin contar con la licencia de autorización municipal.	Mediano	25%		
LP-028	Por causar deterioro en las vías públicas, de tránsito, o áreas de circulación, como consecuencia del arrojado de residuos sólidos o líquidos y/o por trabajos ejecutados en la vía pública.	Grave	50%	Ejecución y/o restitución por el infractor	
<b>ÁREAS VERDES, PARQUES Y JARDINES.</b>					
LP-029	Por extraer árboles y plantas de áreas de uso público sin tener la autorización municipal.	Mediano	25%	Restitución (el infractor)	
LP-030	Por efectuar la tala o poda severa de árboles y arbustos en áreas de uso público, sin autorización municipal.	Leve	10%	Restitución	
LP-031	Por extraer y/o atentar contra arbustos, plantas ornamentales, flores y césped existente en las áreas verdes de vía pública.	Mediano	25%	Restitución	
LP-032	Por instalar cercos o cualquier otro elemento, que limite el acceso a las áreas verdes de dominio público.	Grave	50%	Retiro	
LP-033	Por arrojar aguas servidas y/o sustancias tóxicas a las acequias, canales de riego y similares.	Grave	50%		
LP-034	Por usar y/o aprovechar en beneficio particular la toma de agua y demás conexiones instaladas destinadas al riego de las áreas verdes de uso público.	Mediano	25%	Ejecución y/o restitución	
LP-035	Por obstruir y/o dañar la toma de agua y demás conexiones instaladas destinadas al riego de las áreas verdes de uso público.	Grave	50%	Ejecución y/o restitución	
LP-036	Por obstaculizar la labor del personal encargado del mantenimiento y riego de las áreas verdes.	Mediano	25%		
LP-037	Por tener cercos de arbustos y/o plantas en veredas o bermas con más de 50 cm. de altura.	Leve	10%	Notificación Preventiva	
LP-038	Por cercar parques y jardines con rejas de fierro, alambres de púas y otros materiales	Mediano	25%	Notificación Preventiva	Retiro
LP-039	Por eliminar jardines públicos que se hallan frente a los inmuebles, reemplazándolos con losas de concreto u otros materiales sin perjuicio de la restitución del jardín.	Grave	50%	Notificación	Demolición
LP-040	Por destruir total o parcialmente uno o varios árboles a consecuencia de colisión de vehículos (Por cada árbol)	Mediano	25%		Restitución 10 árboles
LP-041	Por convertir los jardines públicos en campos deportivos.	Leve	10%		



CÓDIGO	INFRACCIÓN	TIPO INFRACCIÓN	SANCIÓN EN UIT	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS	
				MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA FINAL
LP-042	Por dañar o destruir, sustraer papeleras o basureros municipales instalados en los parques y plazas.	Mediano	25%		Restitución
<b>UNIDAD DE SERENAZGO Y SEGURIDAD CIUDADANA</b>					
SC-001	Por interferir la labor municipal faltando el respeto verbal y físicamente a la autoridad municipal y al personal de Serenazgo (agresión)	Muy Grave	100%		Denuncia Penal
SC-002	Por instalar elementos de seguridad, sin contar con la autorización respectiva (rejas, cámaras, etc.)	Grave	50%	Retiro	
SC-003	Por usar o instalar el elemento de seguridad de manera distinta a la autorizada.	Grave	50%	Retiro	
SC-004	Por no mantener los elementos de seguridad en condiciones de operatividad y conservación.	Grave	50%	Retiro	
SC-005	Por no mantener las rejas o elementos de seguridad abiertas en el horario establecido como obligatorio para este fin.	Grave	50%	Retiro	
SC-006	Por negar o restringir el paso vehicular o peatonal de la PNP, ambulancias, bomberos, Serenazgo, policía municipal, Defensa Civil o a cualquier inspector municipal o funcionario debidamente acreditado y en cumplimiento de sus funciones.	Muy Grave	100%	Retiro	
SC-007	Por instalar casetas de vigilancia sin autorización o continuar con autorización vencida.	Mediano	25%	Retiro	
SC-008	Por dar a la caseta de vigilancia un uso distinto al autorizado, por colocar inscripciones no autorizadas y por mantener la caseta en estado de abandono o deteriorado.	Mediano	25%	Retiro	
SC-009	Por incumplimiento del compromiso de retiro del o los elementos o sistema de seguridad.	Muy grave	100%		
SC-010	Por incorporar áreas públicas al uso privado para instalación de elementos de seguridad.	Muy grave	100%		
SC-011	Por denuncias infundadas, maliciosas o que carezcan de fundamento tratando de sorprender a la autoridad municipal.	Mediano	25%		
SC-012	Por desobediencia y/o resistencia al mandato de la autoridad municipal.	Grave	50%		Clausura definitiva
SC-013	Por modificar el contenido de la Notificación Preventiva y/o Resolución de Sanción impuesta.	Grave	50%	Clausura temporal por 30 días	
SC-014	Por fabricar, comercializar o almacenar artículos que atenten contra la propiedad intelectual.	Grave	50%	Clausura temporal por 30 días	Clausura definitiva
SC-015	Por comercializar bajo cualquier modalidad, pegamentos de contacto, mezcla de diluyentes y otros productos de composición y uso similar a menores de edad.	Muy grave	100%	Notificación Preventiva	
SC-016	Por permitir el propietario y/o conductor del establecimiento comercial que se altere el orden público mediante el ofrecimiento de un bien o servicios en la vía pública.	Mediano	25%	Clausura temporal por 15 días	
SC-017	Por presentar a la autoridad municipal documentos falsos y/o adulterados.	Grave	50%		Clausura definitiva
<b>MEDIO AMBIENTE.</b>					
SC-018	Por ocasionar impacto visual negativo, ya sea por alteración del paisaje, construcciones, cableados, dispositivos de iluminación y otros.	Grave	50%		Retiro y/o ejecución
SC-019	Por emisión de humos, hollín, gases tóxicos y otros que ocasionen deterioros en la salud y/o medio ambiente, sin perjuicio de ordenarse la clausura del establecimiento.	Muy grave	100%	Clausura temporal 30 días	Clausura definitiva
SC-020	Por carecer de un adecuado sistema de evacuación de humos y gases, ocasionando perjuicio a la salud y/o medio ambiente.	Grave	50%	Clausura temporal 30 días	Clausura definitiva
SC-021	Por incumplimiento del compromiso de protección ambiental.	Grave	50%	Clausura temporal 30 días	Clausura definitiva
SC-022	Por producir ruidos nocivos o molestos sea cual fuere el origen y lugar, sea una fuente fija o una fuente móvil que ocasionen malestar al vecindario:				
	a) Ruidos nocivos.	Mediano	25%	Clausura temporal 30 días	Clausura Definitiva
b) Ruidos molestos.	Grave	50%			
SC-023	Por producir gases tóxicos por los escapes libres de todo tipo de vehículo o similares, incluyendo los industriales.	Mediano	25%		
SC-024	Por utilizar gases tóxicos y/o nocivos a la salud como parte de espectáculos o de ambientación al interior de salones de bailes o similares.	Grave	50%	Clausura temporal 30 días	Clausura definitiva



CÓDIGO	INFRACCIÓN	TIPO INFRACCIÓN	SANCIÓN EN UIT	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS	
				MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA FINAL
SC-025	Por emplear material plástico, llantas y similares como combustible, sea en vía pública o viviendas.	Grave	50%	Decomiso	Clausura definitiva
<b>UNIDAD DE DEFENSA CIVIL.</b>					
DC-001	Por incumplir las disposiciones de seguridad y protección.	Grave	50%		Clausura temporal por 15 días
DC-002	Por desacatar las disposiciones emanadas por el Comité de Defensa Civil de Tumbán.	Grave	50%		Clausura temporal por 15 días
DC-003	Por obstaculizar o construir en áreas de seguridad interna y externa, rutas de escape, salidas de emergencia, equipos de extinción, tableros eléctricos, etc.	Grave	50%		Clausura temporal por 15 días
DC-004	Por no contar con las señales de seguridad, sea cual fuera el establecimiento.	Grave	50%		Clausura temporal por 15 días
DC-005	Por no contar con un plan de seguridad y evacuación en Defensa Civil, para casos de emergencia.	Grave	50%		Clausura temporal por 15 días naturales
DC-006	Por mantener construcciones ruinosas o en peligro de colapso.	Grave	50%		Demolición del inmueble
DC-007	Por superar la capacidad máxima del local señalado en el aforo.	Muy grave	100%		Clausura del local por 30 días
DC-008	Por no exhibir carteles especificando la capacidad del local, o aforo máximo.	Grave	50%		Clausura temporal por 15 días
DC-009	Por superar la capacidad máxima permitida al espectáculo público no deportivo o actividad social.	Muy grave	100%		Cierre del local por 30 días
DC-010	Por no tener la autorización municipal para el desarrollo de espectáculo público no deportivo o actividad social y otros.	Muy grave	100%		Cierre del local por 30 días
DC-011	Por no contar con certificado e Defensa Civil vigente.	Grave	50%		Cierre del local por 15 días
DC-012	Por obstaculizar o negarse a prestar las facilidades necesarias para una adecuada realización de Inspección Técnica de Seguridad de Defensa Civil.	Grave	50%		Cierre del local por 30 días
DC-013	Por mantener las instalaciones eléctricas deterioradas y no empotradas en el interior del establecimiento.	Grave	50%	Clausura temporal 15 días	
DC-014	Por no señalizar las áreas de seguridad interna y externa, no contar con los equipos de extinción, no instalar luces de emergencia en establecimientos y recintos públicos.	Grave	50%		Clausura temporal por 30 días
DC-015	Por mantener instalaciones que contengan o usen contaminantes, material inflamable, explosivos, etc., sin las medidas de seguridad, así como manipular sustancias peligrosas.	Muy grave	100%		Clausura temporal por 30 días
DC-016	Por crear situaciones de peligro que puedan derivar en un desastre que afecte a la población.	Muy grave	100%		Paralización o restitución
DC-017	Por efectuar en los inmuebles, locales comerciales y otras, cambio de uso, modificaciones, remodelación o ampliación, cambiando las condiciones de seguridad en materia de Defensa Civil, sin obtener un nuevo certificado favorable de Defensa Civil.	Muy grave	100%		Clausura temporal por 30 días
DC-018	Por realizar espectáculos pirotécnicos, manipular artefactos explosivos y/o productos pirotécnicos sin contar con los permisos correspondientes de la SUCAMEC, de acuerdo a las normas existentes.	Muy grave	100%		Cancelación del espectáculo
DC-019	Por carecer de un adecuado aislamiento acústico las discotecas, karaokes y otros afines, al operar los altoparlantes, equipos de sonido, grupo electrógeno, etc., generando ruidos, nocivos o molestos.	Grave	50%	Clausura temporal por 30 días	Clausura definitiva
DC-020	Por suspender la función del espectáculo sin autorización o por razones injustificadas, y negarse a devolver el valor de las entradas.	Grave	50%		
DC-021	Por realizar una Declaración Jurada de Defensa Civil con datos falsos, sorprendiendo a la autoridad municipal.	Grave	50%		Clausura temporal 30 días
DC-022	Por carecer de extintor y/o tener la carga vencida y/o despresurizado y/o deteriorado.	Grave	50%		Clausura temporal 15 días
DC-023	Mantener abierto al público los locales que estén en reparación o mantenimiento, generando condiciones que atenten contra la seguridad de las personas.	Grave	50%		Clausura temporal 15 días
DC-024	Por no contar el establecimiento con el sistema y protocolo de pozo a tierra.	Mediano	25%		Clausura temporal 15 días
DC-025	Por no cumplir con las especificaciones técnicas establecidas de acuerdo al tipo de edificación, según los reglamentos y normas vigentes sobre la materia.	Muy grave	100%		Demolición





CÓDIGO	INFRACCIÓN	TIPO INFRACCIÓN	SANCIÓN EN UIT	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS	
				MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA FINAL
DC-026	Por no contar con el informe de opinión favorable para espectáculos expedido por Defensa Civil.	Grave	50%		Suspensión y clausura temporal 30 días
DC-027	Por obstruir, modificar o utilizar los grifos o hidrantes contra incendios de la vía pública.	Grave	50%		
DC-028	Por instalar puertas que al desplegarse obstruyan el paso o acceso peatonal, ocasionando daños.	Grave	50%		Clausura temporal 30 días
<b>GERENCIA DE PROYECCIÓN Y DESARROLLO SOCIAL.</b>					
PS-001	Por hacer uso de las losas deportivas en actividades distintas a las establecidas, sin autorización municipal.	Mediano	25%		
PS-002	Por ocasionar daños a las losas deportivas o a los recintos deportivos que son de propiedad municipal.	Grave	50%		Restitución
PS-003	Por no brindar atención preferente a las mujeres embarazadas, niñas, niños, adultos mayores y personas con discapacidad en los lugares de atención al público.	Mediano	25%		
PS-004	Por posesión ilegal de las losas deportivas por parte de comités y/o personas que no tengan la administración.	Muy grave	100%		
PS-005	Por no exonerar de turnos o cualquier otro mecanismo de espera a las mujeres embarazadas, niños, adultos mayores y personas con discapacidad.	Mediano	25%		
PS-006	Toda acción u omisión que obstaculice, limite o dificulte el libre acceso a cualquier edificación y obras a las personas con discapacidad.	Mediano	25%		Retiro y ejecución
PS-007	Por estacionarse en zonas de parqueo destinados a vehículos conducidos o que transportan a personas con discapacidad.	Leve	10%		Retiro
<b>GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL (GDUR) UNIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.</b>					
TT-001	Por permitir el estacionamiento de vehículos en áreas de uso público (guardianía) sin tener autorización municipal.	Mediano	25%	Notificación preventiva	
TT-002	Por estacionar vehículos motorizados o no motorizados en zonas rígidas, aceras, jardines y parques.	Mediano	25%		Internamiento del vehículo
TT-003	Por no mantener y controlar adecuadamente los paraderos autorizados así como el aseo del área aledaña según las disposiciones municipales.	Leve	10%	Notificación preventiva	
TT-004	Por generar paraderos no autorizados sean de vehículos mayores y menores, contraviniendo las ordenanzas de la materia.	Grave	50%	Notificación preventiva	Internamiento del vehículo
TT-005	Por dar uso distinto a los paraderos autorizados.	Mediano	25%		
TT-006	Por no controlar que los vehículos menores autorizados se encuentren en buenas condiciones.	Leve	10%	Notificación preventiva	
TT-007	Por transportar material de construcción sin malla protectora, sean vehículos mayores o furgonetas.	Mediano	25%	Notificación preventiva	Internamiento del vehículo
TT-008	Por transportar material de construcción con malla corta (por vehículo).	Mediano	25%	Notificación preventiva	
TT-009	Por estacionar vehículos con material en lugares restringidos, con afluencia de público o en áreas verdes.	Mediano	25%	Retiro	
TT-010	Por colocar sobre áreas comunes elementos que obstaculicen la libre circulación y/o tránsito peatonal.	Leve	10%		Decomiso
<b>UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS, OBRAS PRIVADAS Y CATASTRO.</b>					
OP-001	Por detectarse la ejecución de obras de construcción, remodelación, obras menores, sin autorización municipal (Ley 29090).	Grave	50%		Demolición
OP-002	Por no exhibir la licencia de construcción y/o plano aprobado, firmado y sellado por GDUR, así mismo por no contar con el cuaderno de obra.	Leve	10%		Paralización
OP-003	Por demoler sin licencia o autorización municipal.	Grave	50%	Paralización hasta regularizar su expediente	Paralización definitiva
OP-004	Apertura de puertas, ventanas y/o vanos exteriores sin autorización municipal.	Leve	10%	Regularización	Retiro, tapiado y/o clausura
OP-005	Por no comunicar obras de refacción y adecuación.	Leve	10%	Paralización	
OP-006	Por no cercar el terreno sin construir.	Grave	50%		Ejecución con cargo de los gastos al infractor
OP-007	Por no dar acabado a muro con vista a terceros, áreas de retiro o vías públicas (edificios y locales comerciales).	Mediano	25%	Ejecución inmediata por parte del infractor	Ejecución con cargo de los gastos al infractor



CÓDIGO	INFRACCIÓN	TIPO INFRACCIÓN	SANCIÓN EN UIT	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS	
				MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA FINAL
OP-008	Por no ejecutar calzaduras dejando al descubierto y/o en peligro la cimentación del predio colindante u ocasionar filtraciones de agua en propiedad de terceros (si tiene licencia de obra).	Grave	50%		Reparación por parte del infractor
OP-009	Por no respetar y/o no dejar junta de separación sísmica entre predios.	Grave	50%	Ejecución inmediata por parte del infractor	Demolición
OP-010	Falta de seguridad o previsión, afectando las construcciones contiguas y/o a las personas.	Grave	50%	Paralización hasta subsanar	
OP-011	Por ejecución de obras e instalaciones en áreas comunes (edificios, condominios, quintas) sin autorización.	Grave	50%	Paralización hasta subsanar	Demolición
OP-012	Modificar el proyecto aprobado y/o realizar cambios, alteraciones; afectando la obra sin autorización.	Muy grave	100%	Paralización hasta subsanar	Demolición
OP-013	Por ocupar con material de construcción o construir en áreas destinadas a aportes, espacios y/o áreas públicas.	Grave	50%	Decomiso y demolición	
OP-014	Por deterioro de pistas y veredas, por efectos de construcción.	Grave	50%	Ejecución de la infraestructura por el infractor	Ejecución con cargo e pago del infractor
OP-015	Por construir cercos sin ochavos en predios ubicados en esquina.	Leve	10%	Paralización	Adecuación
OP-016	Por no ofrecer las facilidades del caso para la supervisión de la obra al fiscalizador municipal.	Grave	50%	Paralización	Paralización definitiva
OP-017	Por no guardar las normas de seguridad en la construcción y/o no contar con SS.HH. para el personal de la obra.	Leve	10%	Paralización regularización	Paralización definitiva
OP-018	Por ocupar o construir en áreas monumentales intangibles o demoler infraestructuras históricas.	Muy grave	100%	Restauración	Formular denuncia penal
OP-019	Por utilizar explosivos para ejecución de demoliciones sin autorización de SUCAMEC.	Muy grave	100%	Paralización	Paralización definitiva
OP-020	Por falta de mantenimiento de infraestructuras, puertas, ventanas y/o fachadas declaradas como zona monumental.	Mediano	25%	Refacción por parte del infractor	
OP-021	Por efectuar movimientos de tierra sin la autorización correspondiente.	Leve	10%	Paralización	Paralización definitiva
OP-022	Por ejecución de obras fuera del horario establecido en la autorización municipal.	Leve	10%	Paralización	Paralización definitiva
OP-023	Por ejercer actividad comercial en terrenos sin construir y/o utilizar el mismo como depósito de vehículos o de maquinarias.	Leve	10%	Paralización de actividad	Tapiado y/o demolición
OP-024	Por deficiencias o ausencia en la señalización o dispositivos de seguridad en obras de ampliación y/o reparación de redes de agua, desagüe, luz y telecomunicaciones (por obra).	Grave	50%	Paralización	
OP-025	Por causar aniegos y/o mojado de vía pública y zonas aledañas (retiros, veredas, bermas, etc.) por m <sup>2</sup> .	Leve	10%	Reparación por el infractor	
OP-026	Por deterioro de carpeta asfáltica como consecuencia de aniegos o mojados (por m <sup>2</sup> ).	Mediano	25%	Reparación por el infractor	
OP-027	Por construir cisternas o tanques sin autorización municipal.	Mediano	25%	Paralización hasta subsanar	
OP-028	Por techar el retiro frontal con material noble.	Grave	50%		Demolición
OP-029	Por alterar y/o modificar trazo de vía pública: pistas, veredas y/o bermas. Por m <sup>2</sup> .	Grave	50%		Demolición
OP-030	Por ocupar o construir en áreas de reserva, servidumbre, canales de regadío y otros (edificación y cercos).	Muy grave	100%		Demolición
OP-031	Por ejecución de obras de habilitación urbana sin autorización municipal. Por hectárea.	Grave	50%		Paralización
OP-032	Por construir viviendas sin licencia de construcción, cuando se encuentre en proceso de habilitación urbana.	Grave	50%		Paralización
OP-033	Por habilitar terreno sin contar con Resolución de aprobación o autorización de ejecución de obra.	Grave	50%		Paralización
OP-034	Por alteración de proyectos de habilitaciones urbanas aprobadas.	Grave	50%		Paralización
OP-035	Por subdividir terrenos o predios sin contar con Resolución de subdivisión de la municipalidad.	Grave	50%		Regularización
OP-036	Por no respetar linderos, ocupando los del predio colindante.	Leve	10%		Regularización
OP-037	Por realizar el conductor de un kiosko, conexiones clandestinas de algún suministro de servicio público.	Grave	50%	Regularización	
OP-038	Por construir o cercar áreas de uso público, sin autorización municipal (rejas, hitos, plumas, etc.)	Muy Grave	100%	Paralización	Demolición y retiro de materiales



CÓDIGO	INFRACCIÓN	TIPO INFRACCIÓN	SANCIÓN EN UIT	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS	
				MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA FINAL
OP-039	Por cerrar la vía pública para efectuar obras civiles sin autorización.	Grave	50%		Retiro y demolición
OP-040	Por instalación de cableado área de servicio de electricidad, telecomunicaciones, telecable y transmisión de datos u otros elementos adosados a fachadas o cruzando vías sin la debida autorización municipal.	Muy Grave	100%		Retiro de elementos
OP-041	Por utilizar la vía pública para preparar mezcla de concreto obstaculizando el tránsito, sin contar con autorización municipal.	Grave	50%		Retiro de materiales
OP-042	Por rotura de pistas y/o veredas para instalación de servicios de saneamiento básico domiciliario, sin contar con autorización municipal.	Grave	50%		Reposición
OP-043	Por rotura de pistas y/o veredas para instalación de redes de agua, desagüe, eléctricas, telefónicas y otros sin contar con la autorización municipal.	Muy Grave	100%		Regularización de trámite
OP-044	Por ocupar terrenos eriazos y/o rústicos sin autorización municipal para lotizar viviendas o local comercial o de explotación minero, industrial y otros usos.	Grave	50%		Demolición
OP-045	Por apertura de puertas y ventanas a través de propiedad de terceros.	Grave	50%		Demolición
OP-046	Por construir escaleras de acceso a pisos superiores o en vía pública sin autorización municipal.	Grave	50%		Demolición
OP-047	Por construir de caseta y/o instalación de torres para antenas u otros usos de telecomunicaciones, sin autorización municipal.	Grave	50%		Paralización
OP-048	Por incumplimiento a la orden de paralización de obra.	Muy Grave	100%		Demolición
OP-049	Por construir obras civiles en áreas públicas.	Muy Grave	100%		Demolición
OP-050	Por ejecución de obras en la vía pública sin autorización municipal (tendido de redes de alcantarillado, agua, telecomunicaciones, gas, etc.)	Muy Grave	100%		Paralización Definitiva
OP-051	Por colocar postes para energía eléctrica o telecomunicaciones de manera deficiente o que implique riesgo de accidente (por poste), sin autorización municipal.	Grave	50%	Retiro o reparación por parte de empresa de servicios	
OP-052	Por ocasionar daños a los propiedades de uso público como semáforos, señalizadores verticales y otros, y por no reponerlos.	Muy Grave	100%	Reposición por parte del infractor	
OP-053	Por instalar o construir gibas o rompe muelles, hitos y similares en la vía pública, antirreglamentaria y sin autorización.	Grave	50%	Retiro	
OP-054	Por interrumpir y/o malograr los trabajos en ejecución realizados en la vía pública (incluye señalización, semaforización, etc.)	Grave	50%		
OP-055	Por construir fuera del área autorizada según los planos establecidos.	Grave	50%		Demolición
OP-056	Por no reunir las condiciones mínimas de habitabilidad las viviendas construidas, según lo dispuesto en las normas de la materia.	Grave	50%		Demolición
OP-057	Por excavación de zanjas, sea en el casco urbano o en alrededores, sin la autorización municipal (por metro lineal).	Grave	50%	Paralización	
OP-058	Por realizar trochas carrozables para uso público o privado sin autorización municipal.	Grave	50%	Paralización	
OP-059	Por no culminar la obra dentro de los plazos aprobados por la autoridad municipal.	Mediano	25%	Notificación al constructor	
OP-060	Por reparar en forma deficiente la pistas, veredas, sardineles y otros (por metro lineal).	Grave	50%	Notificación multa	Ejecución
OP-061	Por abandonar la obra, obstaculizando la vía pública, calles, jardines, etc.	Grave	50%		
OP-062	Por construir buzones, cámaras de registro y otros sin autorización municipal. (Por cada uno).	Grave	50%		Paralización
OP-063	Por instalar postes en general, parantes, andamios, paletas para el uso publicitario (por cada uno).	Grave	50%	Paralización	
OP-064	Por instalar torres de energía eléctrica de alta tensión sin contar con la autorización municipal. (Por cada uno).	Grave	50%		
OP-065	Por alterar, eliminar o usar indebidamente las zonas o áreas destinadas a parqueo, para unidades de transporte en general.	Grave	50%		Reposición
OP-066	Por disponer de áreas o inmuebles de propiedad municipal sin contar con la debida autorización.	Muy grave	100%		Retiro



CÓDIGO	INFRACCIÓN	TIPO INFRACCIÓN	SANCIÓN EN UIT	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS	
				MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA FINAL
OP-067	Por construir o instalar habitaciones con material precario en las azoteas o techos de los inmuebles.	Grave	50%	Notificación	Retiro
OP-068	Por no contar la edificación donde se prestan servicios de atención al público, de propiedad pública o privada, con acceso para discapacitados y/o no haber adecuado el acceso respectivo.	Muy grave	100%	Paralización y/o Demolición	
OP-069	Por no acatar las disposiciones derivadas de la fiscalización posterior en el procedimiento de aprobación automática.	Grave	50%		
OP-070	Por instalar y operar estaciones de base radio eléctricas sin autorización municipal.	Muy grave	100%	Paralización	Demolición y/o desmontaje
OP-071	Por no presentar anualmente copia el certificado que acredite que las radiaciones electromagnéticas no ionizantes de la EBR se encuentran dentro de los límites máximos permisibles.	Muy grave	100%		Paralización y/o demolición
OP-072	Por incumplir con solicitar la conformidad de obra en áreas de uso público.	Grave	50%		
OP-073	Por dejar desmonte o material excedente al culminar la ejecución de la obra de infraestructura para la prestación de servicios públicos.	Grave	50%		Retiro
OP-074	Por no colocar el (los) números catastrales municipales autorizados con constancia de numeración, sean de uso residencial, comercial o industrial.	Mediano	25%	Notificación preventiva	
OP-075	Por negarse a regularizar la asignación del número de su predio, sea residencial, comercial o industrial.	Mediano	25%	Notificación preventiva	
OP-076	Por efectuar el cambio de uso de casa habitación a local para desarrollar una actividad económica o de servicios, sin tener la autorización municipal.	Mediano	25%	Clausura temporal hasta subsanar	
OP-077	Por ocupar la vía pública con corredores para uso de negocios y habilitar servicios higiénicos y/o urinarios en la calle.	Grave	50%	Notificación	Retiro y demolición
OP-078	Por almacenar máquinas y otros implementos en la vía pública o áreas libres sin contar con autorización municipal.	Grave	50%	Notificación	Multa por día
OP-079	Por instalar cabinas y/o casetas para uso telefónico y otros, en la vía pública sin tener autorización municipal.	Grave	50%	Notificación	Multa por cada una
OP-080	Por carecer de pruebas de compactación de terreno o de resistencia de los materiales empleados para obras en áreas de uso público.	Muy grave	100%		
OP-081	Por traslado de postes de las empresas de servicios (eléctrica y telecomunicaciones) sin autorización municipal.	Grave	50%		
OP-082	Por colocar o tender redes o cables aéreos en forma caótica o desordenada sin adecuarse a las normas técnicas.	Muy Grave	100%		Retiro
OP-083	Por efectuar conexiones clandestinas de cableado eléctrico, agua y/o desagüe sin autorización municipal.	Muy grave	100%	Notificación y multa	
OP-084	Por efectuar en lotes o predios trabajos para conexiones de agua y desagüe sin autorización municipal.	Muy grave	100%	Paralización	Regularización
OP-085	Por permitir el uso de los postes a terceros sin conocimiento y sin la autorización municipal.	Grave	50%		Multa por cada poste
<b>GERENCIA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO.</b>					
SS-001	Impedir y obstaculizar el acceso a la caja del medidor al personal autorizado por la Municipalidad, para lectura del medidor, la inspección de las instalaciones o el ejercicio de cualquiera de las actividades necesaria para la prestación de los servicios.	Mediano	25%	Cierre simple de agua potable	
SS-002	Realizar la construcción de instalaciones internas de alguno de los servicios a domicilio sin comunicar a la Municipalidad.	Mediano	25%	Cierre simple de agua potable	
SS-003	Efectuar el cambio de uso del servicio de agua potable del predio, o en el número de unidades de uso atendidas por la conexión, que implique un cambio en la aplicación de la estructura tarifaria, sin comunicar oportunamente a la Municipalidad.	Mediano	25%	Cierre simple de agua potable	
SS-004	Realizar el cambio de uso de fuentes de agua propia sin comunicar a la Municipalidad.	Leve	10%	Cierre simple de agua potable	
SS-005	Vender o ceder agua potable sin autorización expresa de la Municipalidad.	Grave	50%	Cierre drástico de agua potable	



CÓDIGO	INFRACCIÓN	TIPO INFRACCIÓN	SANCIÓN EN UIT	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS	
				MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA FINAL
SS-006	Manipular las redes exteriores de agua potable y/o alcantarillado sanitario.	Grave	50%	Cierre drástico de agua potable	
SS-007	Manipular las conexiones domiciliarias y la caja del medidor, o el medidor en sí mismo.	Grave	50%	Cierre drástico de agua potable	
SS-008	Impedir la instalación, el cambio o reubicación del medidor.	Grave	50%	Cierre drástico de agua potable	
SS-009	Conectar a redes que no han sido previstas para distribución o emplear cualquier mecanismo que extraiga agua directamente de las redes de distribución, utilizar directamente de la matriz una electrobomba.	Muy grave	100%	Cierre drástico de agua potable	
SS-010	Hacer derivaciones o comunicaciones de las tuberías del propio inmueble a otro.	Grave	50%	Cierre drástico de agua potable	
SS-011	Rehabilitar el servicio cerrado por la Municipalidad.	Grave	50%	Cierre drástico de agua potable y cierre simple de alcantarillado	
SS-012	Arrojar en las redes de alcantarillado materiales extraños como basura, desmonte, maderas, materiales de construcción, etc. u otros elementos que contravengan las normas de calidad de los afluentes según lo dispuesto en el Reglamento de Desagües Industriales.	Muy grave	100%	Cierre drástico de agua potable y cierre simple de alcantarillado	
SS-013	No efectuar las reparaciones o modificaciones de las instalaciones o accesorios internos indicadas por la Municipalidad, que signifiquen un actual o potencial daño a terceros.	Grave	50%	Cierre drástico de agua potable	
SS-014	Prescindir de sistema recirculante para el abastecimiento de piscinas, fuentes ornamentales o similares.	Grave	50%	Cierre drástico de agua potable	
SS-015	Alterar la condición de la pileta pública o similar, en beneficio de unos intradomiciliarios.	Grave	50%	Cierre drástico de agua potable	
SS-016	Regar parques, calles y avenidas con agua potable, en horario no permitido (06:00 am a 07:30 pm) y/o utilizar el agua potable para otros fines que no sea para consumo humano.	Grave	50%	Cierre drástico de agua potable	
SS-017	Incumplir en el pago de dos (02) facturaciones mensuales vencidas o en el pago de una facturación de crédito vencida de acuerdo con el convenio celebrado.	Grave	50%	Cierre simple de agua potable (*)	
SS-018	Cometer cualquier acto doloso o culposo que de alguna manera obstruya, interrumpa o destruya tuberías o instalaciones comunes de agua potable y/o alcantarillado sanitario al interior o exterior de la conexión domiciliaria.	Grave	50%	Cierre drástico de agua potable y cierre simple de alcantarillado	
SS-019	No ejecutar obras o instalaciones para la disposición de aguas servidas en el caso de las descargas distintas a las domésticas.	Grave	50%	Cierre drástico de agua potable	
SS-020	Cualquier impedimento imputable al titular de la conexión domiciliaria o al usuario que por dos veces no permita el cierre de servicio cuando corresponda su aplicación.	Grave	50%	Cierre drástico de agua potable	

\* El servicio será rehabilitado cuando cese la causal que origino el cierre.